INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN Nro. SASI-0001-DROC-2026

MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA

CAUSAL DE CONTRATACIÓN POR BIENES Y SERVICIOS DE CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y COMÚN UTILIZACIÓN POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍA PARA FORTALECER LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS EN LA REGIONAL OCCIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Occidente informa a los interesados y veedurías ciudadanas que, en aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, interpretación en la contratación estatal, equilibrio económico - financiero e igualdad, así como los principios de la función pública derivados del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se adjunta el presente documento al proceso de selección que se adelanta, por medio del cual se establece las reglas claras, completas y objetivas para la selección del contratista, así como el contenido del futuro negocio jurídico que se va a celebrar.

Pereira, 2026-06-11

1. OBJETO

1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OBJETO A CONTRATAR

Adquisición de equipos de tecnología para fortalecer la atención de víctimas en la Regional Occidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

1.2 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO Y FICHA TÉCNICA DE CADA ELEMENTO A CONTRATAR

En el siguiente cuadro se detallan las especificaciones técnicas de los bienes del objeto a contratar que deben cumplir los proponentes al presentar de la oferta, y hasta donde consideren procedente, se puede complementar la información que permita fortalecer el proceso de selección y garantice mayor objetividad al momento de la sección del futuro contratista.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN GENERAL	FICHA TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS QUE SE DEBEN CUMPLIR EN LA OFERTA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
1	Computador todo en uno.	• Mínimo de 23.8” pulgadas aproximadamente. • Especificaciones mínimas Core i5 y 32 GB de memoria RAM. • Cámara web incluida, teclado y mouse. • Windows 11 pro, disco duro SSD NVMe M.2 de 1 Tera. • Garantía mínima de tres (3) años, directamente por el fabricante. • Incluir un mantenimiento anual.	Unidad completa	10
2	Escáner.	• Escáner vertical de alta resolución, 35 ppm USB 3.0 • Garantía mínima de un (1) año.	Unidad	10
3	Portátil.	• Equipo portátil, con especificación mínima Core i5 y 16 GB de memoria RAM, DISCO duro 1 Tera SSD, Windows 11 pro, 15". • Con resistencia militar, estándar STD 810H, que soporte humedad. • Garantía mínima de 3 años, directamente por el fabricante. • Incluir un mantenimiento anual.	Unidad	4
4	Pantalla.	• Pantalla 4K de tamaño mínimo 32”, entrada HDMI. • Garantía mínima de un (1) año.	Unidad	3
5	Monitor.	• De 24” con entradas HDMI y display PORT.	Unidad	8
6	Impresora multifuncional de inyección de tinta.	• Impresora multifuncional a color, de tecnología de inyección de tinta.	Unidad	2
7	Disco duro externo.	• Disco duro externo de 2 TB SSD, destinados a copias de seguridad. • Garantía mínima de un (1) año.	Unidad	14
8	Sistema de videoconferencia.	• Sistema de videoconferencia que incluya: room panel, cámara, pantalla interactiva, compatibilidad con microsoft teams, micrófonos inalámbricos con sus respectivos cargadores, barra de sonido y tableta controladora. • Garantía mínima de un (1) año. • Incluir materiales, instalación y puesta en funcionamiento en Manizales.	Unidad	1
9	Cámara fotográfica.	• Cámara fotográfica con lente 18-55 mm y 55-250 mm. • Sensor y resolución: CMOS APS-C de 24,1 megapíxeles, ideal para obtener imágenes nítidas y con gran detalle, incluso en condiciones de poca luz. • Procesador de imagen: DIGIC 8, que mejora la velocidad de respuesta y el procesamiento de color. • Rango ISO: 100–25,600 (extensible hasta 51.200 en algunos modos), permitiendo capturar escenas en diferentes condiciones lumínicas. • Video: Grabación en 4K UHD y Full HD, con soporte para time-lapse y películas rápidas. • Pantalla: LCD táctil de 3" abatible, útil para disparar desde ángulos bajos o altos, perfecta para vlogs o selfies.	Unidad	4

		• Autofoco y seguimiento: Dual Pixel CMOS AF con detección de ojos, para mantener sujetos en movimiento enfocado, ideal para retratos y fotografía deportiva. • Conectividad: Wi-Fi y Bluetooth, para transferir fotos y videos y control remoto de la cámara. • Garantía mínima de un (1) año.		

NOTA: EL INSTITUTO ES ESTRICTO EN LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, POR LO QUE SI NO SE CUMPLE CON LOS SIGUIENTES ASPECTOS LA OFERTA SERÁ DESCARTADA, LO QUE ES DE RESPONSABILIDAD DE CADA PROPONENTE. LO ANTERIOR NO ES UN DIRECCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN, ES SER TRANSPARENTES DESDE LA MISMA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, POR LO QUE SE DEBE TENER PRESENTE LO SIGUIENTE:

- De acuerdo con lo indicado en el literal A del Capítulo II de la Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, el OBJETO SOCIAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y/O NATURALES correspondientes al objeto principal y las actividades derivadas o conexas con dicho objeto social, deberán guardar relación con el OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

 Así mismo, según lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, las Sociedades por Acciones Simplificadas S.A.S. podrán tener un objeto social determinado, o establecer en los estatutos que podrán realizar cualquier actividad comercial o civil lícita. Si en su registro de cámara de comercio no indica taxativamente su objeto social, el Instituto verificará con las certificaciones de experiencia, si el oferente comprueba que ha ejecutado actividades relacionadas con el objeto a contratar. Si después de evaluado lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de lo requerido, la oferta será rechazada. Lo anterior con fundamento en la ineficacia de la enunciación de actividades indeterminadas que vulneran el criterio de especialidad y el principio de especificidad.

 Para todos los efectos, lo anterior deberá guardar relación con las certificaciones de experiencia solicitadas por el Instituto en las condiciones requeridas y aportadas en la oferta, las que deben guardar relación con el objeto a contratar. Dentro de la verificación referida en este punto, el Instituto podrá solicitar copia del contrato y/o el comprobante de pago o factura, que el proponente del actual proceso de selección recibió de quien le contrató el bien, servicio u obra que indica en la certificación que adjunta, lo cual, si no se adjunta de ser requerido, la certificación será rechazada.

- Presentar la oferta en el mismo orden y con las mismas especificaciones técnicas requeridas en cada ítem, ya que ello facilita verificar el cumplimiento del objeto contractual, lo que será responsabilidad de cada PROPONENTE si llegue a ser descalificada por dificultad en dicha verificación. **Por ningún motivo se debe variar la identificación de ellos**.

- Las especificaciones técnicas de cada elemento deben ser cumplidas por los proponentes con la presentación de la oferta, y quien no cumpla con lo anterior, se le podrá solicitar claridad para subsanar, pero en el evento de no efectuarlo no podrá continuar con el proceso de selección entendiendo que se trata de bienes distintos a los del objeto contractual (Numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015).

- Si bien el Instituto no puede exigir marcas específicas dentro del proceso de selección, si lo es que puede solicitar que dentro de la oferta se indique la MARCA de los bienes ofertados, lo que se relacionará en el contrato electrónico y el clausulado complementario y será de obligatorio cumplimiento de parte del proponente seleccionado. Quien no indique la MARCA de cada elemento en la oferta, se le podrá solicitar claridad para subsanar, pero en el evento de no efectuarlo la misma será rechazada, pues ello hace parte del objeto que se debe cumplir estrictamente y no de un requisito habilitante. Lo anterior tiene fundamento en el principio de transparencia y publicidad que se debe dar en la contratación pública, tanto por el instituto como de parte de los proponentes, pues no es bien visto que quien quede adjudicado sin indicar las marcas ofertadas, entregue posteriormente elementos de baja calidad respecto a los ofertados por los otros proponentes no seleccionados.

 NOTA: En el entendido que la planeación de la oferta es responsabilidad única de cada proponente, quien salga adjudicado no podrá cambiar las marcas ofertadas, por lo que el Instituto exigirá el cumplimiento de lo anterior, pudiéndose solicitar solo en caso de fuerza mayor claramente demostrable, por lo que no es un simple oficio del contratista, sino con certificación del fabricante de no existencia de la marca en el mercado. Para evitar lo anterior, quien así lo considere, puede incluir dos o más marcas en la oferta en el orden de prioridad, y el Instituto elegirá la que considere procedente.

- Se debe adjuntar la FICHA TÉCNICA de los equipos y elementos ofertados, tal que demuestre el cumplimiento de las fichas técnicas requeridas, y quien no las adjunte, se le podrá solicitar, pero en el evento de no efectuarlo la oferta será rechazada. Se aclara que no es una ficha técnica hecha a criterio por el proponente, se trata de la ficha técnica de los bienes que se está solicitando y ofertando, generada directamente por el fabricante.

- Es importante tener en cuenta el sitio de entrega de los bienes solicitados, ya que se debe garantizar que la entrega sea oportuna, lo que se deberá realizar en la sede de la Regional Occidente, Avenida de las Américas Nro. 98 – 25 en la ciudad de Pereira.

- Con base en la flexibilidad del Plan Anual de Adquisiciones establecida en la Subsección 4 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta las limitaciones presupuestales propias de las entidades públicas, si una vez cerrado el proceso de selección la oferta más económica está por debajo del presupuesto asignado, y de existir la necesidad de contratar mayor cantidad de algún bien, el Instituto podrá incluirlos dentro del contrato sin sobrepasar el presupuesto asignado para el actual proceso de selección, lo que se entiende aceptado con la presentación de la oferta por quien salga adjudicado y sin más trámites al respecto.

1.3 CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC).

Teniendo en cuenta el Clasificador de United Nations Standard Products and Services Code (UNSPSC) desarrollado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Corporación DUN & Bradstreet (D&B), el cual en su versión en español corresponde al portal de Colombia Compra Eficiente, de igual forma a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012 y con base en lo estipulado en la Subsección 5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 y en la Subsección 2 en el literal a) del numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes lo cual se verificará en dicho documento, según la clasificación de los siguientes códigos hasta el tercer nivel (CLASE).

NOMBRE	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
Computador todo en uno.	43000000: Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones.	43210000: Equipo informático y accesorios.	43211500: Computadores
Escáner.	43000000: Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones.	43210000: Equipo informático y accesorios.	43211500: Computadores
Portátil.	43000000: Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones.	43210000: Equipo informático y accesorios.	43211500: Computadores
Pantallas.	43000000: Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones.	43210000: Equipo informático y accesorios.	43211900: Monitores y pantallas de computador.
Monitores.	43000000: Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones.	43210000: Equipo informático y accesorios.	43211900: Monitores y pantallas de computador.
Impresora multifuncional de inyección de tinta.	43000000: Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones.	43210000: Equipo informático y accesorios.	43212100: Impresoras de computador.
Discos duros externos.	43000000: Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones.	43210000: Equipo informático y accesorios.	43212200: Sistemas de manejo de almacenamiento de datos de computador.
Sistemas de videoconferencia.	45000000: Equipos y suministros para impresión, fotografía y audiovisuales.	45110000: Equipos de audio y video para presentación y composición.	45111900: Equipos, hardware y controladores para sistemas de teleconferencia y videoconferencia.
Cámara fotográfica.	45000000: Equipos y suministros para impresión, fotografía y audiovisuales.	45120000: Equipo de vídeo, filmación o fotografía.	45121500: Cámaras.

1.4 REQUERIMIENTO DE CALIDAD

En términos generales, los equipos y demás elementos ofertados por los proponentes, la logística, el personal y todas las condiciones de seguridad industrial y salud ocupacional del personal que vincule para el cumplimiento del objeto contractual, deben ser de excelente calidad y que cumplan con las características técnicas requeridas. Así mismo, el contratista deberá responder y brindar la garantía por cualquier daño y mala calidad atribuible a la fabricación de cada uno, lo que deberá reponer en tiempo proporcional al del plazo de ejecución. La garantía de calidad deberá corresponder a la mínima legalmente establecida para esta clase de bienes, y como mínimo será de 36 meses para los computadores y portátiles y de 12 meses para los demás equipos, lo cual deberá indicar en el Anexo de oferta técnica.

2. ASPECTOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

2.1 MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Por el monto del presupuesto asignado al proceso de selección, que supera el 10% de la menor cuantía del instituto y que en consulta realizada en los acuerdos marco de precios, la totalidad de los elementos del objeto contractual no se encuentran dentro de los mismos, no se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 – modificatorio del parágrafo 5 del artículo 2 de Ley 1150 de 2007, reglamentado mediante el Decreto Nro. 310 de 2021, por lo que la contratación a realizar se hará por la modalidad de selección abreviada, causal de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa, por lo que el factor de selección será el menor precio ofertado, con base en lo establecido en el numeral 3 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 y el artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, el proceso de selección y el futuro contrato que se suscriba como consecuencia de él, se regirán en lo pertinente por los siguientes fundamentos jurídicos:

- Constitución Política de Colombia - Título II, artículo 78 de la Constitución Política de Colombia; Regulación control de calidad de los bienes y servicios ofrecidos.

- La Ley 80 de 1993, por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

- Ley 850 de 2003 Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.

- Ley 1150 de 2007: Introduce medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993; Literal a) del numeral 2 del artículo 2° adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por subasta inversa.

- Ley 1474 de 2011: Con la cual se busca fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control en la gestión pública.

- Decreto Ley 019 de 2012 - Suprime o reforma regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración Pública, modifica la contratación pública para agilizar procesos, obligando a usar medios electrónicos, eliminando la exigencia de documentos innecesarios y simplificando la publicación de licitaciones en el SECOP, reduciendo la necesidad de medios físicos todo en pro de la eficiencia y transparencia. Así mismo, prohíbe a las entidades exigir documentos que ya reposan en sus archivos o que pueden ser verificados directamente, aliviando la carga documental de los proponentes. Artículo - 227 establece que quien suscriba contratos de prestación de servicios con el Estado debe registrar su información en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP). Modifica las normas para la publicación de los avisos de licitación, permitiendo que éstos se realicen principalmente en el SECOP, en lugar de diarios impresos, entre los 10 y 20 días anteriores a la licitación.

- Decreto 1082 de 2015: Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional - En especial en los artículos 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 sobre procedimiento para la Subasta Inversa para Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y Común Utilización.

- Ley 1712 de 2014 (Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones).

- Ley 1882 de 2018: Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones, en especial los artículos 5 “de la selección objetiva” y el artículo 6 ibidem sobre necesidad de CDP en el proyecto.

- El Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones, donde para el actual proceso aplica en especial los últimos dos artículos correspondientes al interés de convocar a MIPYMES y factores de desempate respectivamente.

- Ley 2014 de 2019 (Por medio de la cual se regulan las sanciones para condenados por corrupción y delitos contra la administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones).

- Ley 2022 de 2020: Por la cual se modifica el artículo 4 de la ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones, que adiciona parágrafo al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 - " La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

- Ley 2195 de 2022 (Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones).

- Ley 2069 de 2020: Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia - Artículo 35 criterios de desempate, adicionado con el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, conforme a los medios de acreditación del artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, siempre y cuando la oferta esté dentro del presupuesto asignado, cumpla con el objeto contractual y los requisitos habilitantes, lo que se aplicará de forma sucesiva y excluyente en el orden establecido en la citada normatividad.

- Decreto 142 de 2023 - Por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MIPYMES, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones, de lo cual se precisan los siguientes aspectos:

 - Por las características del objeto a contratar, que corresponden a equipos de tecnología de la informática y relacionados, que se distribuyen de forma integral por empresas especializadas, no se considera procedente la aplicación del segundo párrafo del artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2025, modificado por el artículo 2 del Decreto 142 de 2023, por lo que las ofertas se presentarán de forma global.

 - Por las características del objeto a contratar, que corresponden a equipos de tecnología de la informática y relacionados que se distribuyen de forma integral por empresas especializadas, y de acuerdo a la potestad implícita en el artículo 2.2.1.1.1.6.8 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 142 de 2023, no se considera procedente adelantar **ferias de negocios inclusivas**, ya que no se precisan limitaciones para la participación de las MIPYMES en el proceso que se adelanta, pues en los procesos de vigencias pasadas siempre participan proponentes clasificados como tal.

 - De acuerdo con lo indicado a partir del inciso 4 del numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.2.2 Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 142 de 2023, no se aplicará el procedimiento más favorable establecido allí, en la medida en que los elementos del objeto a contratar corresponden a bines y servicio de características técnicas uniformes y común utilización, donde el criterio corresponderá al menor precio derivado de la subasta inversa que se adelante.

 - Por las características del objeto a contratar, que corresponden a equipos de tecnología de la informática y relacionados que se distribuyen de forma integral por empresas especializadas, no se considera procedente la aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2025, modificado por el artículo 6 del Decreto 142 de 2023, por lo que las ofertas se presentarán de forma global.

 - Por el monto del presupuesto asignado al proceso de selección, que supera el 10% de la menor cuantía del instituto, y que en consulta realizada en los Acuerdos Marco de Precios y Bolsas de Producto, los elementos del objeto a contractar no se encuentran dentro de los mismos, y por las características de éstos, que corresponden a elementos equipos de tecnología de la informática y relacionados que se distribuyen de forma integral por empresas especializadas, no se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado mediante el Decreto Nro. 310 de 2021, y así mismo, no se considera procedente la aplicación del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2025, modificado por el artículo 8 del Decreto 142 de 2023, por lo que la contratación a realizar se hará por la modalidad de selección abreviada, causal de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa.

- Decreto 1600 de 2024 Por el cual se modifica el Capítulo 1 y 3 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con las Subcomisiones Técnicas de la Comisión Nacional de Moralización y la Estrategia Nacional de Lucha Contra la Corrupción.

- Decreto 287 de 2026 Planeación Nacional, por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación.

- Demás decretos reglamentarios.

- La legislación tributaria y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia que se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes.

- De igual manera se dará aplicación a las guías, circulares y demás documentos generados por la Agencia Nacional para la Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

- Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana se presumen conocidas por todos los proponentes.

- En caso de contradicciones entre el pliego de condiciones y la Ley, prevalecerá lo establecido en la Ley.

2.2 VEEDURÍAS CIUDADANAS

Las veedurías ciudadanas podrán desarrollar su actividad en el presente proceso de selección durante las etapas precontractual, contractual y post contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 del 18 de noviembre de 2003.

2.3 ACUERDOS COMERCIALES

Atendiendo lo indicado en el numeral 10 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, en los artículos 2.2.1.2.4.1.1 (Modificado artículo 2 Decreto 1676 de 2016), 2.2.1.2.4.1.2 y 2.2.1.2.4.1.3 ibidem, lo establecido en el anexo 1 para la Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel nacional del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente Versión M-MACPC-14 actualizada el 11 de noviembre de 2024 y con base al presupuesto asignado al proceso de selección, en el siguiente cuadro se relacionan los acuerdos comerciales vigentes y para los que aplica el actual proceso de selección, a los cuales se les dará trato nacional y serán objeto de desempate previsto en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, adicionado con el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, conforme a los medios de acreditación del artículo 3° del Decreto 1860 de 2021. De igual manera, en el presente proceso de selección se concederá todas las prerrogativas, a aquellos oferentes de bienes y servicios originarios de estados con los cuales, a pesar de no existir o no estar vigente un acuerdo comercial, el gobierno colombiano ha emitido un certificado de reciprocidad de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo complemente, sustituya o modifique.

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA EN EL ACUERDO COMERCIA O TRATO NACIONAL	PRESUPUESTO PROCESO SELECICÓN	VALOR A PARTIR DEL CUAL ES APLICABLE EL ACUERDO COMERCIAL	EL ACUERDO APLICA PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN	PLAZO GENERAL PARA PRESENTAR OFERTAS	PLAZO POR PLUBICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO EN EL PAA O PARA BSCTU	OBSERVACIÓN
Alianza del Pacífico	Chile	Si, Fiscalía General de la Nación.	$154.600.000	50.000 DEG para Bs y Ss. 5.000.000 DEG) para construcción.	No	30	10	El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.
	Perú.	Si, Fiscalía General de la Nación.	$154.600.000	95.000 DEG para Bs y Ss. 5.000.000 DEG) para construcción.	No	30	10	El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.
	México	No aplica para la FGN.	$154.600.000	50.000 DEG) para Bs y Ss. US$10.335.931 para construcción.	No	30	10	No incluye la Fiscalía General de la Nación. El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.
Canadá. .		Si, Fiscalía General de la Nación.	$154.600.000	US$ 76.5600 para Bs y Ss. 5.000.000 DEG para construcción.	No	40	10	El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.
Chile.		Si, Fiscalía General de la Nación.	$154.600.000	US$ 50.000 para Bs y Ss. 5.000.000 DEG para construcción.	No	10	10	El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.
Costa Rica.		Si, Fiscalía	$154.600.000	US$ 77.494	No	40	10	El presupuesto

.	General de la Nación.		para Bs y Ss. 7.777.000 DEG para construcción.				del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.	
Estados AELC.	Si, Fiscalía General de la Nación.	$154.600.000	US$ 130.000 para Bs y Ss. 5.000.000 DEG para construcción.	No	40	10	El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.	
Estados Unidos.	Si, Fiscalía General de la Nación.	$154.600.000	US$ 64.786 para Bs y Ss. 7.407.000 DEG para construcción.	No	40	10	El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.	
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte.	Si, Fiscalía General de la Nación.	$154.600.000	US$ 130.000 para Bs y Ss. 5.000.000 DEG para construcción.	No	30	10	El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.	
Corea.	No aplica para la FGN.	$154.600.000	70.000 DEG para Bs y Ss. $5.000.000 DEG para construcción.	No	40	13	No incluye la Fiscalía General de la Nación. El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.	
Israel.	No aplica para la FGN.	$154.600.000	130.000 DEG para Bs y Ss. 8.500.000 DEG para construcción.	No	40	10	No Fiscalía General de la Nación. El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.	
México.	No aplica para la FGN.	$154.600.000	US$ 50.000 para Bs y Ss. US$ 6.500.000 para construcción.	No	40	No aplica	No incluye la Fiscalía General de la Nación. El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.	
México.	No aplica para la FGN.	$154.600.000	US$ 50.000 para Bs y Ss. US$ 6.500.000 para construcción.	No	40	No aplica	No incluye la Fiscalía General de la Nación. El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.	
Tríptico	El Salvador.	No aplica para la FGN.	$154.600.000	A partir de la menor cuantía Instituto, entonces	No	No hay plazo mínimo	No hay plazo mínimo	No Fiscalía General de la Nación.
	Guatemala.	Si, Fiscalía	$154.600.000		Si			**Este convenio**

		General de la Nación.		mayores a $787.907.250 = 450 * $1.750.905 parta el 2026.				**aplica para el actual proceso de selección.**
	Honduras.	No aplica para la FGN.	$154.600.000		No			No Fiscalía General de la Nación.
Alianza del pacífico: Chile y Perú.		No aplica para la FGN.	$154.600.000	US$ 220.000 para Bs y Ss. US$ 5.000.000 para construcción.	No	30	10	No incluye la Fiscalía General de la Nación. El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.
Alianza del pacífico: México.		No aplica para la FGN.	$154.600.000	US$ 397.535 para Bs y Ss. US$ 12.721.740 para construcción.	No	30	10	No incluye la Fiscalía General de la Nación. El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.
Canadá.		No aplica para la FGN.	$154.600.000	US$ 339.132 para Bs y Ss. US$ 10.852.752 para construcción.	No	40	10	No incluye la Fiscalía General de la Nación. El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.
Chile.		No aplica para la FGN.	$154.600.000	US$ 220.000 para Bs y Ss. US$ 5.000.000 para construcción.	No	10	10	No incluye la Fiscalía General de la Nación. El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.
Estados AELC.		No aplica para la FGN.	$154.600.000	US$ 220.000 para Bs y Ss. US$ 5.000.000 para construcción.	No	40	10	No incluye la Fiscalía General de la Nación. El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.
Unión Europea		No aplica para la FGN.	$154.600.000	US$ 200.000 para Bs y Ss. US$ 5.000.000 para construcción.	No	30	10	No incluye la Fiscalía General de la Nación. El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.
Reino Unido.		No aplica para la FGN.	$154.600.000	US$ 130.000 para Bs y Ss.	No	40	25	No incluye la Fiscalía General

			US$ 5.000.000 para construcción.				de la Nación. El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.
Irlanda del Norte.	No aplica para la FGN.	$154.600.000	US$ 130.000 para Bs y Ss. US$ 5.000.000 para construcción.	No	40	25	No incluye la Fiscalía General de la Nación. El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.
Corea.	No aplica para la FGN.	$154.600.000	US$ 400.000 para Bs y Ss. US$ 15.000.000 para construcción.	No	40	13	No incluye la Fiscalía General de la Nación. El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.
Costa Rica	No aplica para la FGN.	$154.600.000	US$ 250.000 para Bs y Ss. US$ 7.777.000 para construcción.	No	40	10	El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.
Estados Unidos.	No aplica para la FGN.	$154.600.000	US$ 250.000 para Bs y Ss. US$ 7.407.000 para construcción.	No	40	10	El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.
Israel.	No aplica para la FGN.	$154.600.000	355.000 DEG para Bs y Ss. 5.000.000 DEG para construcción.	No	40	10	No Fiscalía General de la Nación. El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.
Comunidad Andina de Naciones CAN - Decisión 439 de 1998.	No aplica, es solo para servicios.	$154.600.000	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina - CAN aplica para servicios.

NOTA: Valor calculado con la DEG y la TRM de $5.071,55 y 3.560,24 respectivamente.

Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumanía y Suecia.

OBSERVACIONES:

- Atendiendo lo indicado en el número 14 de la lista de e**xcepciones** del **ANEXO 4** del Manual para el Manejo de los

Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, así como lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.4 y 2.2.1.2.4.2.5 del Decreto 1082 de 2015, si dentro del tiempo para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones se reciben por lo menos dos (2) solicitudes de MIPYME de limitar el proceso a MIPYME nacionales con el cumplimiento de las condiciones legales, el futuro proceso de selección no estará sujeto a los Acuerdos Comerciales indicados con anterioridad.

- Si el proceso de selección no se limita a MIPYME, éste quedará sujeto a los Acuerdos en Procesos de Contratación, según el cuadro anterior.

2.4 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos oficiales otorgados o expedidos en el exterior deberán presentarse traducidos al idioma castellano, legalizado o apostillado en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución Nro. 10547 del 14 diciembre de 2018 “Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos”, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012, para los documentos privados. Este requisito se hace extensivo a todos y cada uno de los documentos que formen parte del proceso y que sean presentados con ocasión de este.

2.4.1 **Consularización - documentos privados otorgados en el exterior.**

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, que señala: “Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul Colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes, al autenticar los documentos a que se refiere este numeral, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Los oferentes deberán dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo, respecto a los documentos otorgados o expedidos en el exterior y tratándose de sociedades, expresa además la mencionada norma, que al autenticar los documentos a que se refiere este numeral, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme las leyes del respectivo país, en el mismo sentido y tratándose de poderes conferidos por sociedades, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Surtido el trámite señalado, dichos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012.

2.4.2 **Apostillada - documentos públicos otorgados en el exterior.**

- Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible la apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título de la persona firmante del documento, y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

- Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano y provengan de países signatarios de la convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de la respectiva traducción, la cual podrá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, o efectuada por traductor o intérprete no oficial, pero cumpliendo el trámite del Apostille.

- Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano y provengan de países NO signatarios de la Convención de La Haya, deberán presentarse acompañado de la respectiva traducción, en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso.

- Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior, se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución Nro. 10547 del 14 diciembre de 2018, por medio de la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia. Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla (Ley 455 de 1998), o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

- Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al éste. El proponente puede presentar con la oferta, documentos con una traducción simple al castellano y debe entregar la traducción oficial dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

- Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte, establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

- Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

2.5 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

Para efectos del presente proceso de selección y la posibilidad de participación de las MIPYME, se vinculan como tal a las siguientes empresas:

- Las cooperativas, con base en lo establecido en el artículo 4° de la Ley 79 de 1988.

- Las organizaciones de economía solidaria, con base en lo establecido en el artículo 6° de la Ley 454 de 1988.

Por lo anterior, y con base en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020, que retrotrae lo establecido por los artículos 4° de la Ley 79 de 1988 y 6° de la Ley 454 de 1988, las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria son empresas, por lo que serán clasificadas como MIPYMES en los términos establecidos por el Decreto 957 de 2019, el artículo 2° de la Ley 590 de 2000 o las normas que los modifiquen, deroguen o adicionen; así como lo establecido en el parágrafo primero del artículo 30 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, reglamentado mediante el artículo quintó del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las MIPYME, donde en el numeral 1 establece como requisito que el valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el actual proceso de selección podrá quedar limitado a MIPYMES COLOMBIANAS EN GENERAL.

Por lo anterior, el actual proceso de selección podrá quedar limitado a MIPYME COLOMBIANAS EN GENERAL, soportado en la información del siguiente cuadro:

PRESUPUESTO PROCESO	LÍMITE EN DÓLARES	TRM	VALOR LÍMITE EN PESOS	OBSERVACIONES
$154.600.000	US$125.000	3.560,24	$445.030.000	• El presente proceso de selección se podrá limitar a MIPYME colombianas. • Para lo anterior, se deberá recibir como mínimo dos (2) solicitudes de MIPYMES colombianas para limitar la convocatoria a ellas. • Las solicitudes se deben presentar en la plataforma del SECOP II dentro del término para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, indicado en el numeral 2.10 del presente documento. • Las personas jurídicas podrán solicitar limitaciones a MIPYME, siempre que su objeto social les permita ejecutar el objeto a contratar en el actual proceso de selección, es decir, que tengan relación. • Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MÍPYME, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas para tal fin.

NOTA: La TRM fue tomada muy próximo al día en que se elabora el presente documento, teniendo en cuenta que debe ser sometido a revisión jurídica y del ordenador del gasto con el debido tiempo.

2.5.2 **Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, al artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, donde se deja la potestad de las entidades públicas de realizar convocatorias limitadas a MIPYME colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, así como a las características del objeto a contratar, el actual proceso de selección no se limitará territorialmente, por lo que quedará abierto a todas las MIPYMES colombianas a nivel nacional, con lo cual se pretende lograr mayor participación dentro del mismo.

NOTA: Lo anterior, sin perjuicio de lo indicado en el numeral 2.5.1 de limitar la convocatoria del actual proceso de contratación con pluralidad de oferentes a las MIPYME.

2.5.3 **Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas:** Las MIPYME que soliciten la convocatoria limitada para ellas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener como mínimo un (1) año de existencia a la fecha de publicación de la presente invitación pública.

- Acreditar que tiene el tamaño empresarial de MIPYME establecido en ley, de acuerdo a lo siguiente; **i)** Las personas naturales mediante certificación expedida por él y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. **ii)** Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tener este último, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

- Para la acreditación, se debe cumplir con los siguientes rangos de clasificación empresarial, establecidos de conformidad con el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 957 del 05 de junio de 2019, por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011.

 Por lo anterior, los rangos para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se definen con base en el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales, de acuerdo con el sector económico de que se trate, así

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacturero.	Inferior o igual a 23.563 UVT: menor o igual a $1.234.088.562	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT: Entre $1.234.088.562 y $10.736.408.130	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1.736.565 UVT: Entre $10.736.408.130 y $90.950.855.310
Servicios.	Inferior o igual a 32.988 UVT: menor o igual a $1.727.713.512	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT: Entre $1.727.713.512 y $6.910.801.674	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT: Entre $6.910.801.674 y $25.298.422.716
Comercio.	Inferior o igual a 44.769 UVT: Menor o igual a $2.2344.731.606	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT: Entre $2.344.731.606 y $22.583.459.304	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2.160.692 UVT: Entre $22.583.459.304 y $113.164.082.808

- De limitarse el proceso de selección, las ofertas solo se podrán presentar por MIPYME, Consorcios o Uniones Temporales conformadas únicamente por MIPYME y promesa de sociedad futura suscritas por MIPYME.

- El registro mercantil, el certificado de existencia y representación legal o el Registro Único de Proponentes, en el evento de adjuntar este último (no es obligatorio para la mínima cuantía), deben ser expedidos con fecha máxima sesenta (60) días calendarios anteriores a la publicación de la presente invitación pública.

- Para la acreditación referida en el presente numeral, solo se aceptarán las ofertas de MIPYME o de proponentes plurales integrados únicamente por MIPYME.

NOTA: La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN fijó el valor de la UVT en **$**52.374 para la vigencia 2026.

2.6 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Si bien el PARÁGRAFO del Artículo 6° de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 no obliga a contar con disponibilidad presupuestal para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, el Instituto dentro de su Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2026, asigna para el actual proceso de selección recursos por **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($154.600.000)** IVA incluido y todos los costos directos e indirectos,

demás impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del futuro contrato, recursos expedidos y asignados por el Coordinador del Grupo Nacional de Gestión Presupuestal mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF Nro. **126726** del 20 de mayo de 2026, dentro del proyecto de inversión MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD EN EL DESARROLLO DE LA BÚSQUEDA E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, ENFOQUE DIFERENCIAL Y ATENCIÓN PSICOSOCIAL A VÍCTIMAS EN EL NIVEL NACIONAL, Código C-2901-0800-11-20109C-2901021-02.

Por lo anterior, la oferta económica total no podrá superar el presupuesto signado, por lo que se rechazará la que esté por encima del mismo.

2.7 PUBLICACIÓN CONVOCATORIA, ESTUDIOS PREVIOS, PROYECTO DEL PLIEGO Y ANEXOS

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el aviso de convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliego y demás documentos anexos estarán a disposición para consulta y observaciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II por un término de cinco (5) días hábiles, periodo indicado en el CRONOGRAMA DEL PROCESO según lo indicado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015. Adicional a lo anterior, el aviso de convocatoria se publicará en la página Web del instituto, www.medicinalegal.gov.co por el mismo término. Físicamente se podrá consultar en la Oficina de la Coordinación del Grupo Regional Administrativo y Financiero ubicada en la Avenida las Américas Nro. 98-25 en la ciudad de Pereira.

2.8 VISITA TÉCNICA

Por las características del objeto contractual, no es necesaria la programación de visita técnica.

2.9 IDENTIFICACIÓN Y COBERTURA DE LOS RIESGOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y lo indicado en el Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, versión M-ICR-01 actualizada el 10 de mayo de 2017, en el **ANEXO 5** al Proyecto de Pliego de Condiciones se relacionan la identificación y cobertura de los riesgos del proceso de selección, tal que los interesados y la comunidad en general puedan presentar las observaciones que consideren necesarias.

2.10 OBSERVACIONES A LOS ESTUDIOS PREVIOS Y AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES

Con base en lo indicado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto Nro. 1082 de 2015, las observaciones que se consideren necesarias realizar a los estudios previos, al proyecto de pliegos de condiciones y el interés de participar en un proceso de convocatoria limitada para MIPYME, se presentarán por escrito dentro del periodo de publicación del proyecto, debidamente firmado por el **REPRESENTANTE LEGAL** o por quien tenga facultad para realizarlo, periodo indicado en el CRONOGRAMA DEL PROCESO, documento que se deberá anexar a la PLATAFORMA SECOP II.

2.11 OBSERVACIONES CONVOCATORIA A MIPYME

El plazo para presentar las observaciones de limitar el proceso a MIPYME, se presentarán por escrito debidamente firmado por el **REPRESENTANTE LEGAL** o por quien tenga facultad para realizarlo dentro del periodo indicado en el CRONOGRAMA DEL PROCESO, documento que se deberá anexar a la PLATAFORMA SECOP II.

La evaluación, consideraciones y la publicación del informe de las observaciones presentadas según lo indicado en los numerales 2.10 y 2.11, se realizará en la fecha indicada en el CRONOGRAMA DEL PROCESO, las que se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II el mismo día. Las observaciones si se consideran procedentes, serán tenidas en cuenta en el pliego de condiciones definitivo. Si se presentan fallas en dicha página, se remitirá por correo electrónico el mismo día a quienes presentaron observaciones y posteriormente se publicará.

NOTA: El medio para presentar aclaraciones u observaciones a los estudios previos, al proyecto de pliego de condiciones, para la manifestación de convocatoria limitada MIPYMES y todos lo correspondiente al actual proceso de selección, será la plataforma del SECOP II.

2.12 ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Se realizará por medio de resolución motivada por parte del director regional occidente, y se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II por un término de 3 días hábiles, periodo indicado en el CRONOGRAMA DEL PROCESO, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015.

2.13 PUBLICACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Con base en las observaciones recibidas al proyecto, el pliego de condiciones definitivo se actualizará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, lo que se hará por un término de tres (3) días hábiles, fecha indicada en el CRONOGRAMA DEL PROCESO. Los documentos que se anexarán a dicho documento son los siguientes:

- La resolución de acto administrativo de apertura del proceso de selección, firmada por el ordenador del gasto.
- Los demás documentos que puedan resultar, según las observaciones al proyecto del pliego.

2.14 MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.3 de disposiciones comunes para la Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa del Decreto 1082 de 2015, para el actual proceso de selección NO se requiere manifestación de interés en participar, toda vez que es un requisito establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 para la menor cuantía, por lo que podrán presentar ofertas todos los interesados, siempre que cumplan con el objeto a contratar y los requisitos habilitantes requeridos.

2.15 OBSERVACIONES Y ADENDAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Con base en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, si después de publicado el **pliego de condiciones definitivo** algún interesado considera que persiste alguna situación que objetivamente incida en el objeto contractual, o que dentro de los demás requerimientos efectuados por el Instituto dificulten la selección objetiva de la mejor oferta, podrá realizar observación al respecto las que quedarán bajo la potestad del Instituto la inclusión mediante **ADENDA**. Las observaciones que se presenten no podrán obedecer a aspectos propios que tiendan a favorecer a algún futuro proponente, a retirar requisitos habilitantes requeridos por el Instituto ni a solicitar aspecto alguno que oriente el pliego de condiciones a intereses particulares.

El plazo para presentar las observaciones, la respuesta a las mismas o la ADENDA de haberse requerido se hará y publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, periodo indicado en el CRONOGRAMA DEL PROCESO. Si no se aceptan las observaciones, solamente se notificará por escrito por medio del SECOP II.

Después de vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato, el Instituto mediante ADENDA podrá modificar el cronograma, si las circunstancias así lo ameritan.

2.16 CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Podrán participar las personas naturales y jurídicas nacionales inscritas en la Cámara de Comercio, así como las extranjeras y los consorcios o uniones temporales constituidas para tal fin, por lo que el proponente deberá cumplir con los requisitos y anexar los documentos respectivos que acrediten lo solicitado, así:

2.16.1 **Requisitos para participar.**

- Ser mayor de edad.
- No encontrarse dentro de las inhabilidades e incompatibilidades indicadas en el Artículo 127 de la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.5. del Decreto 1082 de 2015, lo cual, afirmará bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma de la propuesta. En caso de presentarse inhabilidades sobrevinientes dentro del proceso de selección, se entenderá que el proponente renuncia a participar en éste y a los derechos surgidos del mismo (Artículo 9 de la Ley 80/1993).
- Acreditar que está inscrito en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio, con fecha máxima de treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.
- Si se trata de una persona natural, acreditará tal condición con el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, cuyas actividades del objeto social estén relacionadas con el objeto del proceso de selección.
- Las personas jurídicas y naturales con registro mercantil que participen deberán haber sido constituidas por lo menos un (1) año antes de la fecha de apertura del proceso de selección, y acreditar que su duración no será menor a la del término de duración del contrato y un (1) año más. (Lo anterior en virtud de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, así como lo indicado en el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020).
- Estar inscrito en el Registro Único de Proponentes (RUP) y renovado ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal, según lo indicado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015.

- En el documento de constitución del consorcio o unión temporal, se designará la persona que para todos los efectos los representará.

- Los proponentes indicarán si su participación es a título personal, de consorcio o unión temporal y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Instituto.

- Los miembros del consorcio o unión temporal deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad será solidaria frente al Instituto, por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato. De igual manera, deberán indicar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del consocio o unión temporal, acompañada del poder legal del apoderado que lleve la vocería del consorcio o unión temporal que lo constituye como tal, con la firma autorizada de cada una de las partes (**Anexo 3**). Para las uniones temporales, si se aplican sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, éstas se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de sus integrantes.

- No podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

- Toda la información jurídica, financiera, organizacional y de experiencia solicitada individualmente a los oferentes, debe ser presentada por cada una de las personas que integran el consorcio o unión temporal.

- Las personas jurídicas que conforman el consorcio o unión temporal deberán anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

- Dar cumplimiento al artículo 60 de la Ley 610 de 2.000 de responsabilidad fiscal.

2.16.2 **Personas jurídicas nacionales.**

Deberán haber sido constituidas por lo menos un (1) año antes de la fecha de apertura del proceso de selección y su vigencia no puede ser menor al término de duración del contrato y un (1) año más, por lo que deben anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en el cual conste el nombre y facultades de su representante legal, objeto y razón social. En caso del representante estar limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la persona jurídica, deberá acreditar que ha sido facultado para presentar oferta y firmar el contrato mediante los documentos exigidos por la Ley.

2.16.3 **Personas naturales o jurídicas privadas extranjeras.**

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán presentar documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tiene su domicilio principal, así como los documentos que acrediten su existencia o representación legal, cuando a esto último hubiere lugar. En defecto de dicho documento de inscripción, deberán presentar la certificación de inscripción en el registro establecido en la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente. Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

2.16.4 **Profesiones libres.**

No aplica para el presente proceso de selección.

2.16.5 **Proponente nacional que actúa a través de representante o apoderado.**

Acreditar mediante documento legalmente expedido ante autoridad competente que su representante o apoderado está facultado para actuar como tal. Cuando su representante sea persona jurídica, además de lo anterior, deberá acreditar que la misma se encuentra legalmente constituida, mediante certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio; de ser representante o apoderado de persona natural, anexar la matricula mercantil.

3. CIERRE PROCESO DE SELECCIÓN, PRESENTACIÓN OFERTAS Y SUBASTA

3.1 CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y PRESENTACIÓN OFERTAS

Para el cierre del proceso de selección, entendido como el tiempo otorgado para la presentación de las ofertas, se tiene en cuenta lo establecido en el numeral 4.2 - **Obligaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales**, Literal (**b) – Plazos** del manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, dejando claridad que en el presente proceso de selección se dan los siguientes aspectos: **i)** El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias

Forenses publicó en el SECOP los documentos del proceso, lo que efectuó el Instituto desde el Orden Central en la página del SECOP II en enero de 2026; **(ii)** Se adquirirán bienes o servicios de características técnicas uniformes; **(iii)** la información del Proceso de Contratación fue publicada oportunamente en el Plan Anual de Adquisiciones entre 40 días y 12 meses antes de la expedición del aviso de convocatoria.

Como los Acuerdos Comerciales para los que aplica el actual proceso de selección no tienen límite de tiempo, el cierre será de tres (3) días hábiles después de vencido el plazo de publicación del pliego de condiciones definitivo, lo que se hará de acuerdo a los lineamientos definidos en la Plataforma del SECOP II. Tanto el **cierre del proceso de selección**, **la apertura de las ofertas** y el **informe de presentación de las mismas** se indican en el CRONOGRAMA DEL PROCESO.

Teniendo en cuenta que el actual proceso de selección se adelanta por la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA, CAUSAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, los proponentes deben subir a la plataforma del SECOP II la oferta estructurada en dos partes, así:

3.1.1 **Sobre técnico y habilitante:** Se presenta con los documentos e información que demuestren el cumplimiento de; **i)** La ficha técnica u objeto contractual, con base en el **ANEXO 7** con la descripción completa de las especificaciones técnicas solicitadas por el Instituto y ofertadas, presentación, las marcas, cantidades y garantía de los bienes ofrecidos **ii)** Los requisitos habilitantes de orden jurídico, **iii)** Requisitos habilitantes de experiencia, i**v)** Requisitos habilitantes financieros, **v)** Requisitos habilitantes organizacionales, así como los demás documentos e información requerida en el pliego de condiciones definitivo. EN ESTA PARTE **NO** SE DEBE ADJUNTAR LA OFERTA ECONÓMICA.

NOTA: En la descripción completa de las especificaciones técnicas ofertadas, se debe anotar lo correspondiente a cada elemento, y no decir, **ME COMPROMETO A CUMPLIR LO DE CADA NUMERAL**, pues el Instituto no tiene posibilidad de verificar que lo ofertado cumple con la ficha técnica requerida. Quien lo exprese de tal manera, se le requerirá que aclare la información antes de la subasta, y quien no lo complemente en la fecha solicitada, la oferta técnica no podrá ser evaluada y por lo tanto no continuará en el proceso, pues el objeto a contratar debe ser de completa claridad.

3.1.2 **Sobre económico:** El proponente deberá diligenciar el **ANEXO 8**, con la descripción completa de la ficha y/o especificaciones técnicas, presentación, las marcas, cantidades y garantía de los bienes ofertados, discriminando el precio unitario de cada bien, en donde finalmente deberá indicar el valor total de su oferta económica con IVA incluido, si aplica. Así mismo, el valor total de su oferta económica incluido el IVA, si aplica, deberá registrarlo en la plataforma del SECOP II, el cual se abrirá al momento de la subasta.

NOTA: El oferente NO PODRÁ SOBREPASAR en su oferta económica el valor del presupuesto oficial, SO PENA DE RECHAZO DE LA OFERTA.

3.1.3 **Requisitos habilitantes que acreditan la capacidad jurídica**

- Carta de presentación de la oferta FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL o APODERADO elaborada con base en el **ANEXO 1** que se adjunta.

- Carta de COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN firmada por el oferente; persona natural, representante legal de la persona jurídica o representantes legales del consorcio o unión temporal, donde se especifique la legalidad de sus ingresos, la no aceptación de sobornos y todos los demás aspectos establecidos por el gobierno nacional para la lucha contra la corrupción, elaborada con base en el **ANEXO 2** que se adjunta.

- Carta sobre información de consorcio o unión temporal en los términos señalados en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, si aplica, elaborado con base en el **ANEXO 3** de acuerdo con los requisitos para participar que se señalen en el pliego de condiciones definitivo.

- Fotocopia del acta del órgano directivo que autorice a su representante legal para participar en la contratación y para suscribir el contrato, **solamente en el caso en que tenga restricciones o limitaciones** para contraer obligaciones en nombre de aquella.

- Documento legalmente otorgado en el que conste la circunstancia y las facultades conferidas, cuando el proponente actúe a través de un representante o apoderado, **si es el caso**.

- Certificado de la Cámara de Comercio sobre existencia y representación legal para personas jurídicas o Registro Mercantil para personas naturales, con fecha de expedición máxima de treinta (30) días anteriores al cierre del actual proceso de selección.

- Certificado de Inscripción del Proponente (RUP) ante la Cámara de Comercio de su jurisdicción. Con base en lo

establecido en la Subsección 5, de la Sección1, de Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto Nro.1082 de 2015 y, teniendo en cuenta que el presupuesto asignado al actual proceso de selección **supera el 10% de la menor cuantía del Instituto**, los interesados en presentar oferta en éste deben estar inscritos en el **REGISTRO DE PROPONENTES** de la Cámara de Comercio de su domicilio principal, y por el ordenamiento legal de lo anterior, este requisito habilitante **NO ES SUBSANABLE**. Este documento debe tener fecha de expedición máximo de TREINTA (30) días calendarios anteriores al cierre del actual proceso de selección y cumplir con las siguientes condiciones:

- Con base en lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y lo indicado en el ordinal (i) del Literal A de la Circular Externa 013 del 13 de junio de 2014 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la inscripción del RUP debe quedar en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la publicación que de tal acto efectúa la respectiva cámara de comercio. Si no se cumple con lo anterior, el oferente no se considera habilitado y su oferta no se evaluará.

- Con base en lo indicado en la Subsección 5 del inciso 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.1, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. Por lo que así se verificará.

- La Cámara de Comercio que la expide y la fecha.

- Los datos sobre la existencia y representación legal del oferente, con toda la información requerida. Si las facultades del representante legal **NO** están indicadas en el **RUP**, sobre todo las de contratar, se debe adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio donde consten tales facultades.

- Con base en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, los interesados en el actual proceso de selección deberán estar inscritos y clasificados ante la cámara de comercio de su jurisdicción, como mínimo en tres (3**)** de las actividades indicadas en los CÓDIGOS UNSPSC del objeto contractual indicados en el numeral 1.3 del presente documento, lo que demostrará a nivel de CLASE (tercer nivel). En caso de requerir la verificación adicional de los requisitos exigidos al proponente que se encuentren contenido en el RUP, el Instituto hará las verificaciones directas correspondientes (inciso 3 del numeral 6.1 del artículo 221 del Decreto 019 de 2012).

- La calificación y el procedimiento utilizado, incluyendo los datos para su cálculo, tales como la **capacidad financiera**, la **experiencia acreditada**, **la capacidad de organización** y demás información relevante.

- Registro Único Tributario (RUT) actualizado.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

- Tiempo de validez de la oferta, el cual no podrá ser inferior a noventa (90) días.

- Garantía de seriedad de la oferta – REQUISITO NO SUBSANABLE (Parágrafo 3° - Artículo 5° de la Ley 1882 de 2018).

- Certificación expedida por el **REVISOR FISCAL** si está obligado a tenerlo o por el **REPRESENTANTE LEGAL**, donde indique que se encuentra al día en los pagos de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje Sena de sus empleados, conforme lo consagrado en el inciso 4º artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003.

 NOTA: No es una certificación del contador de la empresa, y si está obligado a tener revisor fiscal, debe ser expedida principalmente por éste, y si no, por el representante legal.

- Manifestación escrita DEL REPRESENTANTE LEGAL que no se encuentra inhabilitado, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 80/1993, en la Ley 1150 de 2007, en los artículos 1º y 2º y parágrafo 2º del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, o reporte de la Procuraduría General de la República.

- Certificado de antecedentes judiciales de la persona natural y/o representante legal de la persona jurídica.

- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la persona natural y/o representante legal de la persona jurídica.

- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el Instituto verificará que el proponente no esté reportado en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República.

- Formato de Información Tributaria (**ANEXO 4**).

- Certificación de cuenta bancaria activa que se encuentre a nombre y con NIT del proponente, con una expedición no mayor a 30 días contados a partir del día de cierre de presentación de ofertas. No aplica para el caso de consorcios o uniones temporales, quienes deberán presentar dicho documento en caso de que les sea adjudicado el contrato.

 En el evento en que el proponente sea un consorcio o unión temporal, una vez se notifique la aceptación de la oferta, éste deberá aportar la certificación expedida por la respectiva entidad bancaria, donde se evidencie el número de cuenta bancaria en donde se efectuarán los pagos a nombre de la empresa que designen o en una cuenta colectiva donde los titulares sean todos los integrantes de la unión temporal.

- De acuerdo a la Ley 2097 de 2021, el proponente, persona natural o jurídica (representante legal de esta última) deberá adjuntar copia del certificado REDAM de no encontrase como deudor de obligaciones alimentarias morosas, con una vigencia no superior a tres (3) meses a partir de la fecha de expedición.

3.1.4 **Requisitos habilitantes que demuestran la experiencia acreditada**

Los proponentes deben tener reportado en el RUP como mínimo dos (2) certificados de experiencia de contratos EJECUTADOS con objeto similar al del actual proceso de selección, por valor igual o superior cada una al 50% del valor del presupuesto asignado al proceso de selección, las cuales deben contener como mínimo **tres (3)** de los códigos UNSPSC relacionados en el numeral 1.3 del presente documento. Las certificaciones deben contener como mínimo la siguiente información y para facilitar la identificación, el proponente puede informar el número de cada contrato dentro del RUP, diligenciando el ANEXO 9.

NOMBRE ENTIDAD CONTRATANTE.
OBJETO CONTRACTUAL.
DURACIÓN DEL CONTRATO EN MESES.
MONTO O CUANTÍA DEL CONTRATO.
RESUMEN DEL OBJETO PRINCIPAL DEL CONTRATO.

OBSERVACIONES: Respecto a los contratos ejecutados referidos en el RUP, se deben tener presente los siguientes aspectos:

- Si es necesario, el Instituto podrá ajustar el valor de la experiencia reportada en el RUP al valor presente, tomando como base el IPC anual al final de cada vigencia, desde la fecha del contrato ejecutado hasta la del actual proceso de selección.

- Las certificaciones de CONSORCIOS o UNIONES TEMPORALES y demás formas asociativas deberán indicar el porcentaje de participación de los consorciados. De no indicarse, deberá incluirse el acuerdo consorcial que acredite la participación en la certificación presentada. La experiencia certificada en consorcio o unión temporal se debe demostrar en forma complementaria, es decir, todos los miembros deben aportar experiencia para totalizar el 50% de cada certificación requerida cuyo objeto se encuentre clasificado en los códigos antes descritos. Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, se tomará el valor correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos.

- El proponente y/o los miembros de un proponente plural podrán acreditar el cumplimiento de la experiencia requerida a través de una sociedad matriz, filial o subsidiaria, siempre y cuando se acredite la existencia de una relación de subordinación en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.

- En caso de requerir la verificación adicional de los requisitos exigidos al proponente que se encuentren contenido en el RUP, el Instituto hará las verificaciones directas correspondientes (inciso 3 del numeral 6.1 del artículo 221 del Decreto 019 de 2012).

3.1.5 **Requisitos habilitantes que acreditan la capacidad financiera**

Con base en lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el Instituto efectuará la verificación financiera de cada proponente, lo que se hará con corte al 31 de diciembre de 2025, tomando como soporte lo reportado en el RUP, para los indicadores financieros de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. Para lo anterior, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP. El proponente debe entonces demostrar capacidad financiera acorde a los resultados financieros que se indican a continuación. Partiendo de los resultados arrojados, a los requerimientos de la teoría financiera y buscando la mayor participación posible de proponentes, se hacen flexibles los requerimientos ajustándolos aún más sobre el promedio obtenido, sin embargo, el endeudamiento se deja en el 50%, teniendo en cuenta que es el equilibrio entre propietarios y acreedores. Si los resultados de los indicadores financieros no se ajustan a los requeridos en el siguiente cuadro, el proponente NO continuará en el proceso de selección, ya que es un requisito habilitante NO SUBSANABLE.

ÍTEM	INDICADOR	FÓRMULA DE CÁLCULO	RESULTADO FINANCIERO
1	Liquidez.	Activo corriente/Pasivo Corriente.	Su resultado no podrá ser inferior a 3,92 veces.
2	Endeudamiento.	Pasivo Total /Activo Total.	Su resultado no podrá ser superior al 50%.
3	Cobertura de intereses.	Utilidad operacional / gastos por intereses.	Su resultado no podrá ser inferior a 6,52 Veces.

NOTA 1: Si la oferta es presentada por consorcio o unión temporal, se sumarán las cifras de los estados financieros de cada uno de los integrantes, con el fin de obtener el promedio ponderado, el cual será la base para determinar los indicadores, tomando como factor de ponderación la participación de cada uno sobre el total de los valores del balance general.

3.1.5.1 **Requisitos habilitantes diferenciales que acreditan la capacidad financiera**

Con la finalidad de incorporar criterios diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 287 de 2026, el Instituto establece requisitos habilitantes diferenciales en lo que respecta a la capacidad financiera para dicho grupo poblacional. El proponente con dicha condición debe demostrar su capacidad financiera acorde a los resultados financieros que se indican a continuación, los cuales guardan relación con los índices obtenidos en el estudio del sector económico que hace parte del expediente contractual, por lo que de igual forma se hacen flexibles de igual forma a los que los indicadores financieros. Si los resultados de los indicadores financieros no se ajustan a los requeridos en el siguiente cuadro, el proponente NO continuará en el proceso de selección, ya que es un requisito habilitante NO SUBSANABLE.

ÍTEM	INDICADOR	FÓRMULA DE CÁLCULO	RESULTADO FINANCIERO
1	Liquidez.	Activo corriente/Pasivo Corriente.	Su resultado no podrá ser inferior a 3,43 veces.
2	Endeudamiento.	Pasivo Total /Activo Total.	Su resultado no podrá ser superior al 56,33%.
3	Cobertura de intereses.	Utilidad operacional / gastos por intereses.	Su resultado no podrá ser inferior a 5,71 Veces.

Para acreditar esta condición el proponente y hacerse acreedor a dicho beneficio, deberá aportar la siguiente información:

1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente. Lo anterior, no aplica para el actual proceso de selección.

2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma la copia del registro mercantil.

3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

NOTA: Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendarios anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección

3.1.6 **Requisitos habilitantes que acreditan la capacidad organizacional**

De igual manera que para la capacidad financiera, se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, por lo que el Instituto efectuará la verificación de la capacidad organizacional de cada proponente, lo que se hará con corte al 31 de diciembre de 2025, tomando como soporte lo reportado en el RUP para los indicadores operacionales de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo. Para lo anterior, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP.

El proponente debe demostrar capacidad organizacional acorde a los resultados financieros que se indican a continuación, los cuales guardan relación con los índices obtenidos en el estudio del sector económico que hace parte del expediente contractual, por lo que de igual forma se hacen flexibles de igual forma a los que los indicadores financieros. Si los resultados de los indicadores de organización no se ajustan a los requeridos en el siguiente cuadro, el proponente NO continuará en el proceso de selección, ya que es un requisito habilitante NO SUBSANABLE.

ÍTEM	INDICE	FÓRMULA DE CÁLCULO	RESULTADO FINANCIERO
1	Rentabilidad del patrimonio.	Utilidad operacional / Patrimonio.	Su resultado no podrá ser inferior al 20,00%
2	Rentabilidad del activo.	Utilidad operacional / Activo total.	Su resultado no podrá ser inferior al 12,57%

NOTA 1: Si la oferta es presentada por consorcio o unión temporal, se sumarán las cifras de los estados financieros de cada uno de los integrantes, con el fin de obtener el promedio ponderado, el cual será la base para determinar los indicadores, tomando como factor de ponderación la participación de cada uno sobre el total de los valores del balance general.

3.1.6.1 Requisitos habilitantes diferenciales que acreditan la capacidad organizacional

Con la finalidad de incorporar criterios diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 287 de 2026, el Instituto establece requisitos habilitantes diferenciales en lo que respecta a la capacidad organizacional para dicho grupo poblacional. El proponente con dicha condición debe demostrar su capacidad organizacional acorde a los resultados financieros que se indican a continuación, los cuales guardan relación con los índices obtenidos en el estudio del sector económico que hace parte del expediente contractual, por lo que de igual forma se hacen flexibles de igual forma a los que los indicadores financieros. Si los resultados de los indicadores de organización no se ajustan a los requeridos en el siguiente cuadro, el proponente NO continuará en el proceso de selección, ya que es un requisito habilitante NO SUBSANABLE.

ÍTEM	INDICE	FÓRMULA DE CÁLCULO	RESULTADO FINANCIERO
1	Rentabilidad del patrimonio.	Utilidad operacional / Patrimonio.	Su resultado no podrá ser inferior al 17,50%
2	Rentabilidad del activo.	Utilidad operacional / Activo total.	Su resultado no podrá ser inferior al 11,00%

Para acreditar esta condición el proponente y hacerse acreedor a dicho beneficio, deberá aportar la siguiente información:

1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente. Lo anterior, no aplica para el actual proceso de selección.

2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de

comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma la copia del registro mercantil.

3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

NOTA: Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendarios anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

3.1.7 **Oferta económica:** Corresponde a la OFERTA ECONÓMICA POR ÍTEM y GLOBAL INICIAL según **ANEXO 8**, con la descripción completa de la ficha y/o especificaciones técnicas, presentación, las marcas, cantidades y garantía de los bienes ofertados, discriminando el precio unitario de cada bien, en donde finalmente deberá indicar el valor total de su oferta económica con IVA incluido, si aplica. Así mismo, el valor total de su oferta económica incluido el IVA, si aplica, deberá registrarlo en la plataforma del SECOP II, el cual se abrirá al momento de la subasta.

ÍTEM	FICHA TÉCNICA MÍNIMA REQUERIDA PARA PARA BIEN	PRESENTACIÓN	MARCA	CANTIDAD	GARANTÍA EN MESES	PRECIO UNIDAD SIN IVA	PRECIO TOTAL ÍTEM SIN IVA
1							$ XXXX
2							$ XXXX
3							$ XXXX
4							$ XXXX
5							$ XXXX
6							$ XXXX
7							$ XXXX
8							$ XXXX
9							$ XXXX
	SUBTOTAL						$ XXXXXX
	IVA (XX%)						$ XXXXX
	TOTAL, DE LA OFERTA ECONÓMICA CON IVA INCLUIDO						**$ XXXXXXX**

3.2 CAUSALES DE RECHAZO O ELIMINACIÓN O DE LA OFERTA

De conformidad con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, El INSTITUTO rechazará la oferta y no la tendrá en cuenta para evaluación en los siguientes casos:

3.2.1 Cuando la Oferta se presente extemporáneamente o no se presente por el medio establecido en el Pliego de Condiciones, esto es, ÚNICAMENTE a través de la plataforma transaccional del Sistema Electrónico de Contratación Pública - **SECOP II**, salvo situación de indisponibilidad de dicha Plataforma debidamente certificada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente ANCP CCE, de conformidad con el "**Protocolo de indisponibilidad del SECOP II**".

3.2.2 Cuando frente a un evento de indisponibilidad de la Plataforma Transaccional SECOP II, **NO** se dé aplicación por parte del interesado y/o proponente a las instrucciones del "Protocolo de indisponibilidad del SECOP II", documento expedido por la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente.

3.2.3 Cuando la oferta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse, o cuando no cumplan con las calidades y condiciones habilitantes para la participación, indicadas en el pliego de condiciones.

3.2.4 Cuando la oferta presentada por proponente plural se no efectúe de conformidad con lo indicado en el presente documento complementario al Pliego de Condiciones, o se presente desde un usuario diferente a la figura asociativa que presenta oferta.

3.2.5 Cuando se presenten varias ofertas por el mismo proponente (**una sociedad y su filial y/o subsidiaria - persona natural o jurídica**) por sí o por interpuesta persona, en consorcio, unión temporal o individualmente, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente o su representante legal sean socios o representante legal de otra persona jurídica proponente en este mismo proceso, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente, o su representante legal se presenten como personas naturales en este mismo proceso. En estos casos, solo será válida la primera oferta entregada, de acuerdo con la hora de registro efectuada en la plataforma del SECOP II, por lo que la oferta radicada en segundo lugar y siguientes serán rechazadas.

3.2.6 Cuando en el Certificado de Existencia y Representación Legal o el documento que haga sus veces, se verifique que el objeto social del oferente indistintamente de la clase, no se ajusta a lo exigido en el pliego de condiciones, en especial, si no guarda relación con el objeto a contractar.

3.2.7 Cuando de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente, con los estatutos de la persona jurídica o con certificación juramentada proveniente del representante legal del oferente, se determine que su **duración** no es igual al plazo previsto para la ejecución del contrato, liquidación y un (1) año más, o cuando el término de duración del consorcio o unión temporal sea inferior al plazo de ejecución del contrato, liquidación y un (1) año más.

3.2.8 Cuando agotado el derecho de subsanabilidad, el PROPONENTE no cumple, aclara o responde por medio de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II y hasta el **momento previo a la realización de la audiencia de subasta inversa electrónica**, cualquiera de los requisitos habilitantes para participar en el proceso de contratación, atendiendo los lineamientos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2207, modificado y adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.

3.2.9 Cuando la presentación de la oferta y/o la subsanación, a pesar de haber sido realizada oportunamente, la misma se haya realizado con un usuario diferente al que se encuentra registrado en el SECOP II.

3.2.10 Si se determina dentro del proceso de selección, que la información y documentos que hacen parte de la oferta no son veraces, es decir, no correspondan a la realidad de lo afirmado por el PROPONENTE.

3.2.11 Cuando en la oferta se encuentre o se detecte inconsistencias que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada, o se evidencie que la información presentada por el proponente contenga datos contradictorios que induzcan a error al Instituto.

3.2.12 Si no se presentan los documentos que sean necesarios para poder participar en la subasta inversa presencial.

3.2.13 Cuando los valores de la oferta económica se expresan en moneda diferente a pesos colombianos.

3.2.14 Si la oferta económica presentada, después de efectuar la revisión aritmética de las operaciones sobrepasa el presupuesto oficial total o por lote / ítem (si se asignó de tal manera).

3.2.15 Cuando el PROPONENTE presente oferta bajo condiciones técnicas y de ejecución contractual distintas a las determinadas en las especificaciones técnicas del objeto a contratar, y no lo aclare dentro del tiempo previsto para ello.

3.2.16 Cuando se determine que el valor de la oferta económica resulta con precios artificialmente bajos, una vez analizadas las explicaciones del proponente y dando aplicación el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas actualizada el 16-12-2024, expedida por Colombia Compra Eficiente, por considerarse con fundamentos objetivos y razonables, que esa oferta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecido con la adjudicación.

Lo anterior puede aplicar igualmente para el caso de oferta única que haya cumplido con los requisitos habilitantes, si se observa que la oferta es significativamente baja respecto al presupuesto, y pueda dejar en riesgo el cumplimiento del contrato.

3.2.17 Cuando el proponente tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que participe, es decir, cuando se trate de oferta que correspondan a personas jurídicas que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas, lo cual se acreditará mediante la certificación del Revisor Fiscal de la respectiva persona jurídica.

3.2.18 Cuando el representante legal o los representantes legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otra u otras firmas diferentes, que también estén participando en el presente proceso, o participe como persona natural.

3.2.19 Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, proyectos de conceptos de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los proponentes.

3.2.20 Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes, tendiente a alterar la aplicación de los principios fijados por la ENTIDAD para el procedimiento de selección.

3.2.21 Cuando el PROPONENTE se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Nacional, el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

3.2.22 Cuando durante el proceso de selección, se presenten circunstancias que alteren sustancial y desfavorablemente la capacidad económica u operativa del PROPONENTE.

3.2.23 Cuando el proponente (sociedad y su filial y/o subsidiaria - persona natural o jurídica) o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución y/o liquidación de sociedades.

3.2.24 Cuando el proponente o alguno de sus integrantes, estén reportados en el boletín fiscal que expide la Contraloría General de la República como responsables fiscales, y no tenga acuerdo de pago y/o en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación.

3.2.25 Cuando el PROPONENTE figure en el Registro Nacional de Medidas Correctivas en los términos de los artículos 183 y 184 de la Ley 1801 de 2016.

3.2.26 Cuando el proponente no presente con la oferta la garantía de seriedad de la misma (Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.).
3.2.27 Cuando el objeto social o la actividad mercantil del oferente no guarde relación con el objeto a celebrar.

3.2.28 Cuando se alteren, omitan y/o modifiquen los ítems de la propuesta económica, en su cantidad, unidad de medida, y/o descripción.

3.2.29 Cuando no se acredite la experiencia mínima requerida.

3.2.30 Cuando no cumpla con los requisitos mínimos financieros y organizacionales exigidos.

3.2.31 Cuando un consorcio o unión temporal no se constituyan en los términos previstos por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

3.2.32 La falta de capacidad jurídica para presentar oferta.

3.2.33 En general, cualquier discrepancia, desviación u omisión de fondo que se halle con respecto a lo establecido en el presente pliego de condiciones, o se mienta en la información presentadas con fines de obtener favoritismo y/o mayor puntaje y no corresponda a un requisito subsanable.

3.3 VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El Instituto verificará que, en las ofertas recibidas los proponentes cumplan con el objeto del presente proceso de selección, lo que hará por medio de un **comité designado** por el director regional. Dicho comité será el mismo que se asigna para el **manejo de la subasta inversa electrónica**. Copia del acta se remitirá al comité de verificación de los requisitos habilitantes, para que se constate el cumplimiento a los proponentes que cumplieron con el objeto del proceso de selección. El acta se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, medio por el cual se solicitarán las aclaraciones y/o complementos que se consideren necesario, las que deberán ser atendidas por el proponente requerido por tardar hasta el momento previo de inicio de la subasta (parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley

1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018). La fecha de publicación del ACTA se indica en el CRONOGRAMA DEL PROCESO.

3.4 VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES

3.4.1 **Comité de verificación**

Conforme a lo indicado en el numeral 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, para la verificación de los requisitos habilitantes se designará un comité por parte del director regional, los que constatarán el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico, de experiencia, financieros y de organización a los proponentes que cumplieron con el objeto del proceso de selección, dejando acta del resultado que presentarán al comité para el manejo de la subasta inversa.

3.4.2 **Procedimiento para la verificación y presentación de los requisitos habilitantes pendientes**

Los requisitos habilitantes se verificarán a los proponentes que cumplieron con el objeto del proceso de selección y estén dentro del presupuesto asignado por el Instituto. De conformidad con el derecho de subsanabilidad indicado en el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado y adicionado por el artículo 5° de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, así como los Parágrafos 3, 4 y 5 ibidem, las ofertas que no incluyan algunos de los documentos relacionados en los requisitos habilitantes posible de subsanar, o que requiera ampliación de cualquier otro documento que se considere relevante y esté definido en el pliego de condiciones definitivo, serán objeto de requerimiento por parte del instituto, lo que quedará implícito en el acta de verificación que se publicará en el SECOP II. **OBSERVACIÓN:** El Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II será el medio para solicitar los documentos o aclaraciones de los requisitos habilitantes, según se requiera. De lo anterior se deduce que es **responsabilidad de los proponentes consultar permanentemente dicha página dentro de todo el cronograma del proceso de selección**, quedando bajo su **RESPONSABILIDAD** el oportuno suministro de los documentos requeridos, así como el cumplimiento de las demás etapas que se establezcan dentro de mismo.

La verificación de los requisitos habilitantes será estrictamente reservada y durante este período no se permitirá intervención alguna de los participantes. Cualquier proponente que trate de interferir, influenciar e informarse indebidamente de la actuación de la administración sobre la evaluación de las ofertas, será descalificado y su oferta no se tendrá en cuenta.

3.4.3 **Presentación requisitos habilitantes pendientes.**

Atendiendo lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, así como la adición de los Parágrafos 3, 4 y 5 ibídem, se podrá presentar requisitos subsanables hasta la el momento previo de inicio de la subasta inversa electrónica, lo que quedará bajo la responsabilidad del proponente subir por medio de la plataforma del SECOP II.

3.5 DESARROLLO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

3.5.1 **Generalidades.**

- En el presente proceso de selección, la subasta inversa electrónica se realizará y comenzará automáticamente con la mejor oferta económica, en la fecha y hora señaladas en el campo de CONFIGURACIÓN SUBASTA a través de la plataforma SECOP II, por lo que, tanto el Instituto y los proponentes deben ajustarse a los procesos y procedimientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

- El desarrollo se llevará a cabo en la fecha señalada en la Sección 2 “CONFIGURACION” CRONOGRAMA del proceso, y en la misma se adjudicará en forma motivada al oferente que haya presentado la oferta más favorable para la entidad; con base en lo establecido en el numeral 3 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 y el artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

- La subasta se hará de forma global, es decir, para los lances iniciales se tomará el valor total de la oferta más económica, siempre y cuando **NO** corresponda a precios artificialmente bajos.

- Finalizada la subasta y previa recomendación del comité designado para su desarrollo, la adjudicación del presente proceso de selección se hará mediante acto administrativo debidamente motivado y expedido por el director regional occidente, documento que se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, los Decreto 1082 de 2015 y 1860 de 2021.

- De conformidad con lo indicado en el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, solo se recibirán documentos subsanables hasta dos (2) horas antes de la fecha y hora señalada para la apertura de los sobres económicos, pues se debe contar con dicha subsanabilidad antes de dicho momento.

3.5.2 **Apertura de sobre económico.**

La apertura de sobre económico se realizará a través de la Plataforma del SECOP II, en la fecha y hora que se indica en la Sección 2 “CONFIGURACION” - CRONOGRAMA del Proceso, momento a partir del cual se da inicio al desarrollo de la subasta inversa electrónica.

3.5.3 **Precio artificialmente bajo.**

Con base en lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 así como lo indicado en el inciso 3 del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y lo contemplado en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas para procesos de contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente y actualizada el 16 de diciembre de 2024, si después de finalizado el evento de subasta electrónica se concluye que la oferta con el menor precio presenta **precio artificialmente bajo**, según las condiciones actuales del mercado, el comité designado para el desarrollo de la subasta electrónica requerirá al proponente para que explique y sustente su oferta económica, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos

- Se calcula el promedio de las ofertas económicas globales ofrecidas en la finalización del evento de subasta.
- El valor de la oferta económica final global que se considere artificialmente baja, no podrá ser superior del 20% de dicho promedio.
- Si se presenta tal situación, se requerirá a través de la plataforma del SECOP II al oferente con relación a los precios ofrecidos que parecen bajos para que sustente las razones del valor ofrecido.
- El instituto procederá a analizar las explicaciones del oferente, para revisar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estos son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los Documentos del Proceso.
- Será rechazada la oferta en los siguientes casos:
 - Si el proponente no presenta por escrito a través de la plataforma del SECOP II la aclaración de su oferta económica.
 - Si el proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por el Instituto.
 - Cuando las aclaraciones del proponente no garanticen poder cumplir con el objeto contractual.
 - Si no se desvirtúa la teoría que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria, restrictiva o anticompetitiva durante el proceso de selección.
 - Si las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad durante la vigencia del contrato.
 - Si el proponente omitió diligenciar algún ítem o componente de la oferta, caso frente al cual se presenta una oferta incompleta.
 - Si el proponente cometió un error aritmético en la determinación del valor de la oferta. Situación frente a la cual, el instituto deberá determinar si acepta o rechaza la aclaración, teniendo en cuenta que no mejore o modifique el valor inicial de la oferta.
 - Si el proponente ofreció por una unidad de medida diferente a la solicitada por el Instituto.
 - Si el proponente ofrece condiciones técnicas o de ejecución del contrato que no se ajustan a las especificaciones requeridas por el Instituto, caso frente al cual no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones.
 - Llegado el caso en el que se rechace, se brindará la explicación de las razones por la cual se tomó tal decisión, lo que se hará mediante la resolución de adjudicación y/o de declaratoria de desierto.
 - En el evento de que el Instituto decida rechazar la oferta más baja en la subasta inversa, particularmente en casos en los que el proponente no responda o atribuya el lance a un error humano, el Instituto en el marco de su autonomía puede evaluar la procedencia de volver a realizar el evento de subasta, retirando al proponente si está contemplado inicialmente en los pliegos; esto, con el fin de evitar que un participante de la subasta beneficie a otro a través de la presentación de una oferta artificialmente baja. Si se presenta tal situación se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Si el valor final de la mejor oferta global terminada la subasta, presenta precio artificialmente bajo debido a que se presentó el último LANCE muy por encima del margen mínimo, de igual forma será objeto de explicación.

- El proceso de aclaración de ofertas no es una oportunidad para que los proponentes modifiquen o mejoren sus ofertas, pues este es un procedimiento diferente al de subsanación.

3.5.4 **Procedimiento subasta inversa electrónica.**

El proponente que haya sido habilitado para participar en la Subasta Inversa Electrónica, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas para su participación:

- Tener conexión a internet estable, ya que el Instituto no provee conexiones desde las instalaciones.
- Estar registrado, tener usuario y clave de acceso a SECOP II como proveedor.
- El usuario del proveedor habilitado que participe en el evento de Subasta Inversa Electrónica, en caso de ser persona jurídica, debe corresponder al usuario del representante legal y/o apoderado registrado en el certificado de existencia y representación legal, o del usuario que cuente con poder debidamente otorgado.
- El usuario del proveedor habilitado que participe en el evento de Subasta Inversa Electrónica, en caso de ser consorcio o unión temporal, debe corresponder al usuario a nombre de dicho proponente plural, representado legalmente por la persona quien fue designado por ellos en el acto de constitución, según el anexo.
- Con la presentación de la oferta, el proponente acepta las condiciones establecidas en el proceso y por lo tanto, es su responsabilidad estar enterado y capacitarse adecuadamente en el trámite de la subasta.

- Si en el transcurso de la subasta se presentan fallas técnicas que impidan los lances de precios, la misma se suspenderá y cuando se solucionen dichas fallas, el Instituto reiniciará la subasta.

- En general, cualquier pérdida de conexión del proponente por fallas tecnológicas atribuibles a él, que le impidan conectarse o continuar con la subasta, se entenderá que ha desistido de participar de la misma (Inciso 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015).

- De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, solamente podrá efectuarse la subasta inversa para mejorar ofertas económicas iniciales, cuando existan por lo menos dos (2) proponentes habilitados; tanto presupuestalmente, en el cumplimiento del objeto y de los requisitos habilitantes.

- En caso de presentarse un solo proponente habilitado, el Instituto adjudicará el contrato con base en lo establecido en el numeral 5 ibidem.

- El Instituto procederá a abrir los sobres de las ofertas iniciales de precio e informará a través del **CHAT** del **MÓDULO** de la subasta de la plataforma transaccional SECOP II, únicamente el precio global de arranque, el cual corresponde al menor precio global ofertado, e informará la lista final de participantes.

- La plataforma del SECOP II informará a cada proponente el orden del valor de su lance; la herramienta no indica a los participantes el valor del menor lance realizado por los proponentes en el evento y desarrollo de la subasta, solamente muestra la posición en la que se encuentra cada participante.

- La subasta inicia con el precio más bajo y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa, en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo valido establecido, expresados en números enteros.

- El margen para mejora del precio global inicial y siguientes será mínimo del tres por ciento (3%), es decir, todos los lances como mínimo deben corresponder al 3% y quien los presente por debajo de dicho porcentaje se tomarán como lances NO VALIDOS, tomando como base la oferta inicial o la anterior al lance inválido.

- Para la realización de los LANCES, se otorgará un lapso de tiempo configurado en la plataforma del SECOP II, el cual corresponde a sesenta (60) minutos. Fuera de dicho tiempo, el lance será inválido.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, la periodicidad de los lances será máximo cada cinco (5) minutos, lo que se hará las veces que sean necesarias dentro lapso de tiempo configurado en la plataforma del SECOP II, el cual corresponde a sesenta (60) minutos.

- **Tiempo extra:** si se presenta un lance un (1) minuto antes de finalizar el tiempo de la subasta, la plataforma prorrogará automáticamente el tiempo por dos (2) minutos más, para que los demás proponentes puedan mejorar el último lance realizado. Lo anterior, se efectuará automáticamente las veces que sean necesarias, si se cumple el

ciclo anterior.

- Cada vez que un oferente efectúe un nuevo lance, el valor y la posición relacionada se actualiza automáticamente por la plataforma.

- El proponente habilitado que no asista a la subasta, se le tomará la oferta económica global inicial como la definitiva.

- Los errores e imprecisiones cometidos por el proponente durante los lances de precios **NO** serán corregidos por el Instituto, por lo tanto, lo vinculan legítimamente y lo obligan al cumplimiento de lo OFERTADO.

- El **CHAT** del módulo de la subasta de la plataforma transaccional SECOP II, no será tenido en cuenta para presentar o corregir lances no válidos, por lo que en caso de que algún proponente informe a través de MENSAJE que algún lance no es válido se tomará como oferta económica el precio inicial ofertado o el último lance válido presentado, según corresponda.

- La subasta continuará con el último lance válido, independientemente de la posición que ocupe, toda vez que, si el que está en PRIMER LUGAR en la posición hizo un lance NO válido, la plataforma lo sigue visualizando con la primera posición.

- El lance posterior anula el anterior del mismo proponente, de tal forma que al final del proceso la última oferta que se toma de cada proponente se constituirá como la oferta económica definitiva, siempre que sea un lance valido.

- Si en el curso de la subasta, 2 o más proponentes presentan una postura del mismo valor, SECOP II tiene la capacidad de establecer cuál proponente envió cronológicamente primero dicha postura. De igual manera, si 2 o más oferentes resultaran en la posición número uno (1) con valor final de la oferta económica igual, se aplicarán los criterios de desempate en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, adicionado con el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, adicionado por artículo 3° del Decreto 1860 de 2021.

- La subasta termina cuando haya culminado el tiempo para la presentación de lances y el Instituto registre la finalización del evento en la plataforma transaccional del SECOP II, ante lo cual los proponentes no podrán seguir enviando lances.

- Conforme avanza la subasta y al llevar a cabo un lance, los proponentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su oferta.

- Si los proponentes no presentan lances durante la subasta, el Instituto adjudicará el contrato al que haya presentado el menor precio global inicial (Numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021), siempre que este sea igual o inferior al presupuesto oficial determinado en el estudio previo y análisis del sector.

- El Instituto adjudicará el contrato al oferente que haya presentado en el último LANCE, el valor global más económico.

- Terminada la Subasta Inversa Electrónica y antes de la adjudicación, el Instituto hará público el desarrollo y resultado, incluyendo la identidad de los oferentes habilitados a través de la plataforma transaccional SECOP II.

- Finalmente se tomará la oferta ganadora generada por medio de la plataforma SECOP II, conforme a lo establecido en la "**Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II**", con la cual se continuará con el trámite contractual.

3.5.5 **Factores de desempate**

Si al terminar la subasta inversa electrónica por no presentarse nuevos lances de precios, se presenta empate entre dos o más proponentes, se adjudicará el proceso de selección con base en lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, adicionado con el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025 y conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, adicionado por artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, lo que se aplicará de forma sucesiva y excluyente en el orden establecido en las citadas normas, por lo que se establecen a continuación las reglas de los factores. Para lo anterior, los interesados en el presente proceso de selección y en cumplimiento de lo anterior, deberán observar la normatividad referida y presentar con la oferta el **ANEXO 6** de factores de desempate**,** marcando el o los factores con los que considera participar, en el evento de presentarse empate entre dos a más ofertas.

De persistir el empate, se utilizará el siguiente método aleatorio para seleccionar al oferente, por lo que se seguirán las siguientes reglas:

- Se realizará de manera pública y todos los interesados podrán asistir, lo que se hará a través de link debidamente comunicado a través de la plataforma SECOP II por mensaje público. Este link indicará el día y hora del sorteo.

- Para dar inicio al sorteo, la Coordinación del Grupo Regional Administrativo y el Asistente de apoyo contractual, con la asesoría del área de sistemas de la regional, en caso de ser necesario, por medio de pantalla con vista pública, procederá a ingresar a la plataforma de SECOP II al proceso en mención e identificará los proponentes empatados.

- Acto seguido, se procede a exportar la información de los proponentes empatados a el formato Excel.

- El instituto mediante la herramienta online APP-SORTEOS o aplicación similar en línea, procederá a: Ingresar el listado de nombres, extraído del listado de Excel. Ingresará las opciones del sorteo, diligenciando el número de ganadores, el cual, para el caso es UNO (1) y se le adjudicará el contrato. Presionará el botón de “Confirmar” y "Comenzar" y se genera el certificado. Copiará el link para ser publicado en la plataforma de SECOP II. Este procedimiento será publicado a través de mensaje público junto con el video en la Plataforma SECOP II dentro del proceso de selección.

NOTA 1: En el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos, con base en los lineamientos que para tal efecto se definan por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

NOTA 2: Si el empate entre las ofertas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en los numerales anteriores.

NOTA 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, el Instituto garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: **i)** las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, **ii)** las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y **iii)** la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Por lo anterior, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de dichos grupos de personas, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores, socios o accionistas.

Para el trámite anterior, EL PROPONENTE DEBE ENTREGAR CON LA OFERTA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE E O LOS FACTORRES DE DESEMPATE JUNTO CON EL PRESENTE ANEXO, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO, LO QUE SUBIRÁ EN EL SECOP II COMO DOCUMENTO RESERVADO. ASIMISMO, FRENTE A LA ACREDITACIÓN DE ESTOS DOUMENTOS, EL INSTITUTO DARÁ APLICACIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1882 DE 2018, QUE MODIFICÓ EL PARÁGRAFO 1 E INCLUYÓ LOS PARÁGRAFOS 3, 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY 1150 DE 2007, Y DE PRESENTARSE O RADICARSE ESTOS DOCUMENTOS CON POSTERIORIDAD A LOS TERMINOS SEÑALADOS AQUÍ, LA ENTIDAD NO LOS TENDRAN EN CUENTA PARA LA ACREDITACIÓN DE EL O LOS FACTORRES DE DESEMPATE.

3.6 DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El director de la Regional Occidente, mediante acto administrativo motivado en el que se señalará en forma expresa y detallada las razones que conduzcan a tal decisión según se establece en el numeral 7 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, podrá declarar desierto el proceso de selección que se adelanta antes de la fecha prevista para la adjudicación, en los siguientes casos:

- Cuando cerrado el proceso de selección, no se reciban ofertas.

- Si la o las ofertas recibidas no cumplen con el objeto contractual o con los requisitos habilitantes.

- Si ninguno de los proponentes resulta habilitado.

- Si considera que existen motivos o causas que impidan la selección objetiva de la oferta.

- Lo anterior dará lugar a abrir un nuevo proceso de selección partiendo del pliego definitivo.

El acto de declaratoria de desierto del proceso de selección se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOPII por tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acto de ocurrencia o antes de ser necesario, señalando en forma expresa y detallada las razones que condujeron a tal decisión, y el término para presentar el recurso de reposición correrá desde la publicación del respectivo acto.

4. CONTRATO

4.1 ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará al proponente que haya presentado la oferta económica global más favorable dentro del desarrollo de la subasta inversa electrónica, o que de acuerdo a los criterios de desempate, en caso de presentarse tal situación, haya sido seleccionado con base en lo establecido en el presente documento, lo que se hará mediante resolución motivada, acto que es irrevocable y obliga por lo mismo al Instituto y al adjudicatario (artículo 9º de la Ley 1150 de 2007) y contra ella no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme al Parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. Dicho acto administrativo contemplará las respuestas que el instituto dio respecto al desarrollo y conclusión de la subasta, fecha que se indica en el CRONOGRAMA DEL PROCESO.

4.2 NOTIFICACIÓN ADJUDICACIÓN

Con la publicación de la resolución de adjudicación en el SECOP II, el adjudicatario quedará plenamente notificado.

4.3 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

Con base en lo establecido en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se establece un plazo máximo de tres (3) días hábiles para la suscripción del **contrato electrónico**, fecha indicada en el CRONOGRAMA DEL PROCESO. Si el adjudicatario no suscribe el contrato, el Instituto podrá adelantar las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados, por lo que se optará por adjudicar al proponente que quedó en segundo lugar. Para la suscripción del contrato es requisito indispensable haber presentado constancia de cumplimiento de sus obligaciones frente a los **sistemas de seguridad social integral** y **parafiscal** (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) con la oferta, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789/2002 y artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

En el entendido que la plataforma del SECOP II NO incluye algunos aspectos o cláusulas en el contrato electrónico que formalmente hacen parte de un contrato con todas las formalidades plenas, simultáneamente el Instituto publicará un DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CON EL CLAUSULADO Y/O MINUTA DEL CONTRATO que se considere necesario para el cumplimiento de las partes, respecto a las responsabilidades contractuales, documento que como bien se informa, es complementario y hace parte integral del contrato electrónico.

Todos los gastos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes serán por cuenta del contratista.

4.4 TIPO CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN, TÉRMINO DE DURACIÓN Y ACTA DE LIQUIDACIÓN

4.4.1 **Tipo de contrato**

El tipo de contrato a celebrar será de compraventa, por lo que el objeto contractual se deberá entregar dentro de la fecha definida en el plazo de ejecución, para todos los efectos, dentro de la vigencia 2026.

4.4.2 **Plazo de ejecución**

Tiempo determinado para el cumplimiento del objeto contractual, el cual será de **cuarenta y cinco (45)** días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de darse los siguientes documentos:

- Registro presupuestal del valor del contrato.

- Aprobación de la garantía única por parte del instituto, la cual se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través de la página **www.secop.gov.co**, con lo que el contratista quedará notificado.

NOTA: El contratista no podrá en ningún momento iniciar la ejecución **OBJETO CONTRACTUAL** sin el cumplimiento de los requisitos legales de **REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO en el SECOP II**, lo que quedará bajo su responsabilidad si el Instituto no pueda efectuar el pago por el incumplimiento de lo indicado. Así mismo, ningún documento que expida para la entrega del objeto y posterior facturación podrá tener fecha anterior a los documentos referidos en este numeral. Para efectos de la facturación, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el decreto 358 de 2020, así como aquellos que lo modifiquen, los lineamientos internos y demás normativa aplicable en lo concerniente con la facturación electrónica; el supervisor deberá ejercer el control y vigilancia al respecto e informar al contratista sobre las disposiciones.

4.4.3 **Término de duración y acta de liquidación**

Tiempo determinado para los requerimientos post contractual, el cual será igual al plazo de ejecución y ocho (8) meses más. Con base en lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el contrato que derive del proceso de selección NO será objeto de liquidación por corresponder a un contrato de compraventa.

4.5 LUGAR DE EJECUCIÓN, SITIO Y NÚMERO DE ENTREGAS

Para todos los efectos del presente proceso de selección y del contrato derivado de él, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Pereira. Así mismo, el sitio y número de entregas corresponderá a lo indicado en el siguiente cuadro.

ÍTEM	SEDE	CIUDAD	DIRECCIÓN	CONTACTO	TELÉFONO	ENTREGAS MÁXIMAS
1	Regional Occidente	Pereira	Av. Las Américas Nro. 98-25.	Geovanny Gómez Orozco - Javier Andrés Buriticá.	606 – 3515310 Extensión 60030.	Una
2	Seccional Caldas	Manizales	Carrera 27 Nro. 48-85 Barrio Versalles.	Andrés Felipe Montes.	(608) 3515310 – Ext. 65610	Una

4.6 MECANISMOS DE COBERTURA COMO GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES

Con base en lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en la Subsección 1 de la Sección 3 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo adicionan, modifican o sustituyan, se solicita el cubrimiento de los siguientes riesgos mediante garantía legalmente establecida, lo que es complemento a lo indicado en el contrato electrónico.

- La Garantía Única de Cumplimiento que presentará el CONTRATISTA, avalará el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante el término de ejecución y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado de conformidad con los artículos 7 de la Ley 1150 del 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo adicionan, modifican o sustituyen.

- La garantía puede corresponder a; contrato de seguro mediante póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria. El Contratista deberá cumplir estrictamente los procedimientos establecidos en las Subsección 2, 3 o 4 de la Sección 3 (GARANTÍAS) del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, dependiendo de la garantía otorgada.

- Se debe expedir teniendo en cuenta la siguiente información y debe ser cargada por el CONTRATISTA a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, incluyendo los siguientes amparos, montos y vigencias:

RIESGO A AMPARAR	MONTO O (%)	VIGENCIA	OBSERVACIONES
Seriedad de la oferta.	10% del valor del presupuesto oficial del proceso de contratación.	Desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato por quien salga adjudicado.	Cubrirá al Instituto por la sanción derivada del incumplimiento de la oferta en los eventos definidos en los numerales 1, 2, 3, y 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.6 y del artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.
Cumplimiento del contrato.	30% del valor del contrato.	Desde el inicio del término de ejecución y hasta la liquidación del contrato que, aunque no aplica por la tipología, corresponderá a ocho (8) meses más a partir del recibido a satisfacción por parte del instituto.	Cubrirá al Instituto por los perjuicios derivados de lo indicado en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.
Calidad y correcto funcionamiento del bien.	30% del valor del contrato.	A partir del recibido a satisfacción por parte del Instituto y mínimo 12 meses más.	Cubrirá la calidad y el correcto funcionamiento de los elementos contratados de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.

- EL CONTRATISTA se obliga para con el INSTITUTO a presentar los anexos modificatorios cuantas veces así se le requiera. En todo caso, la garantía se entenderá vigente de acuerdo a lo indicado y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

- Los gastos en que debe incurrir el CONTRATISTA por concepto de pago del contrato de seguro, contenido en una póliza o patrimonio autónomo o garantía bancaria, correrán por su cuenta.

- La garantía debe subirse por el contratista a través de la Plataforma del SECOP II, en la sección CONTRATO ELECTRÓNICO, NUMERAL 2 CONDICIONES, SUBSECCIÓN GARANTÍAS DEL PROVEEDOR, por tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de publicado el contrato en el SECOP II, lo cual será de responsabilidad

directa del futuro contratista. Mediante la publicación en el SECOP II de la aprobación de la garantía, el Contratista quedará debidamente notificado. La información corresponderá a la siguiente:

NOTA: La garantía se debe expedir teniendo en cuenta la siguiente información y subirla por el contratista a través de la Plataforma del SECOP II, en la sección CONTRATO ELECTRÓNICO, NUMERAL 2 CONDICIONES, SUBSECCIÓN GARANTÍAS DEL PROVEEDOR, por tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de publicado el contrato en el SECOP II, lo cual será de responsabilidad directa del futuro contratista. Mediante la publicación en el SECOP II de la aprobación de la garantía, el Contratista quedará debidamente notificado.

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
NIT:	800.150.861 - 1
PROCESO:	SASI-0001-DROC-2026, Adquisición de equipos de tecnología para fortalecer la atención de víctimas en la Regional Occidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. NOTA: En la expedición se deberá tener presente es el número del contrato.
FIRMA:	Firmada por la entidad que la expide.

NOTA: Si no se cumple con lo anterior, no se aceptará la garantía presentada por el contratista y tampoco se dará inicio al contrato como requisito de perfeccionamiento.

4.7 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El Instituto ejercerá la función de supervisión del presente contrato a través de un funcionario de la Regional Occidente con conocimientos en el objeto contractual, quien verificará el cumplimiento de dicho objeto en cuanto a las especificaciones del pliego definitivo, lo indicado en la oferta evaluada y aceptada por el Instituto, lo establecido en el objeto contractual y demás aspectos del contrato, el plazo de ejecución, pagos y demás responsabilidades de las partes contratantes. Por lo anterior, el CONTRATISTA deberá comunicarse con dicho funcionario respecto a cualquier situación que requiera para el cumplimiento del objeto contractual, información que se indicará en el contrato. Por ausencia temporal o definitiva del funcionario principal asignado a la supervisión, dicha actividad se asumirá otro funcionario de la regional, quien cumplirá las mismas funciones del principal, información que de igual manera se indicará en el contrato.

Para el cumplimiento de lo anterior, el supervisor deberá tener presente y cumplir los requerimientos que para tal función se determinan en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad que la regule, así como los procedimientos y guías del Instituto, lo que para todos los efectos el contratista atenderá y coadyuvará para el cumplimiento de dicha función.

4.8 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.8.1 **Del contratista**

- Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para el perfeccionamiento, ejecución y desarrollo del contrato en la plataforma SECOP II.

- Constituir dentro del término señalado en el contrato electrónico, las garantías exigidas en el contrato, así como sus anexos modificatorios y subirlos en la plataforma SECOP II para su aprobación.

- Entregar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la garantía exigida en los pliegos de condiciones y estudios previos en los términos establecidos.

- Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, relativas al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar de sus empleados, como requisitos para la ejecución del contrato y para la obtención del pago derivado del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo primero de la Ley 828 de 2003 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

- Ejecutar en forma oportuna el objeto contractual en la ciudad, sitio y fechas requeridas, así como las demás obligaciones contractuales, las especificaciones técnicas requeridas y las descritas por él en su propuesta.

- Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular. El desconocimiento de esta obligación acarreará consecuencias de índole civil, penal y/o disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la entidad.

- De darse la necesidad de reposición de algún bien por situaciones de calidad, se deberá atender el requerimiento realizado por el Instituto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, tal que se determine la causa y posible

solución.

- De no poderse lograr lo anterior, se hará la reposición del bien correspondiente en un tiempo acorde al definido para la entrega del objeto contractual.

- Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato.

- Notificar con la DEBIDA OPORTUNIDAD y de manera escrita al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – REGIONAL OCCIDENTE por medio del supervisor, cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que conlleve a la solicitud de prórroga del tiempo de ejecución o cualquier tipo de modificación del objeto contractual. Lo anterior, con la finalidad de que el Instituto cuente con el tiempo suficiente para estudiar y dar trámite a la solicitud. Quedará bajo la responsabilidad del CONTRATISTA el no poder atender lo requerido si no se cumple lo anterior.

- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del Contrato, para lo cual EL CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.

- Atender durante la vigencia del contrato, todas las recomendaciones que efectué el Instituto por medio del supervisor del contrato, y que se consideren pertinentes para la ejecución del mismo.

- El contratista será responsable de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades, que desarrolle en virtud del contrato cuando de ello se desprenda o cause un perjuicio a la administración o terceros.

- Dar aplicación al artículo 50 de la Ley 2195 de 2022, cuando le sea atribuible.

- Responder civil y penalmente por las acciones u omisiones en el ejercicio del desarrollo del objeto del contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 52 de la ley 80 de 1993.

- Sanear los bienes y elementos vendidos, en la forma prevista en los artículos 1893 y siguientes del Código Civil.

- Mantener durante toda la vigencia del contrato, los precios incluidos en su oferta.

- Cumplir con la facturación conforme lo señalado en las normas vigentes, en lo concerniente con la facturación electrónica, por lo que el contratista deberá:

 - Presentar la factura electrónica por medio de cualquiera de las tres alternativas; operador tecnológico autorizado, por la plataforma de la DIAN o por medio de su software propio que esté habilitado ante la DIAN.

 - Enviar la factura al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y al correo del supervisor, el cual se indicará en el contrato.

 - Subir al SECOP II la factura, certificación de aportes de ley y demás documentos que legalmente se requieran con la entrega del objeto contractual, para el respectivo trámite de pago.

- Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro con las constancias de entrega.

- Informar de inmediato al INSTITUTO y a las demás autoridades competentes, cuando por causa u ocasión del contrato reciba peticiones ilegales o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, como el de obligarlo a hacer u omitir algo.

- Para efectos del pago de los impuestos, el proponente que salga seleccionado deberá estar inscrito en la ciudad de Pereira que es donde se entregará el objeto contractual, lo que será de su completa responsabilidad.

- Controlar la ejecución del contrato, a fin de evitar la sobre ejecución de este, es decir, que se prolongue sobre el tiempo.

- Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el supervisor del contrato designado por el Ordenador del Gasto.

- Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato, y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este.

4.8.2 **Del instituto**

- Designar un funcionario para ejercer el control y vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tanto del contratista como del instituto.

- Aprobar las garantías correspondientes en la plataforma del SECOP II e informar el supervisor.

- En caso de ser necesario, facultar al supervisor para que elabore el cronograma para la entrega de los elementos y lo suscriba dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato, el cual hará parte integral del expediente contractual.

- Suministrar oportunamente la información, requerimientos y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

- Verificar y dejar constancia del pago de las obligaciones parafiscales del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar de sus empleados, como requisito para la ejecución del contrato y para la obtención del pago derivado del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

- Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas y financieras existentes.

- En caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista, iniciar a través del supervisor el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio contractual, establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

- Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

- Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos.

4.9 CRONOGRAMA Y FORMA DE PAGO

El INSTITUTO pagará el valor del contrato a través del Grupo Nacional de Gestión de Tesorería de Bogotá D.C., de acuerdo con las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - SIIF, en un (1) solo pago dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, previa entrega a satisfacción de los bienes del objeto contractual, radicación de la factura en el SECOP II, acta de recibido a satisfacción expedida por el supervisor, así como el cumplimiento de los requisitos administrativos, fiscales y parafiscales. La factura y soportes de cumplimiento del objeto contractual deben subirse a la plataforma del SECOP II, pero si ésta no ha sido elaborada correctamente o no se acompañan de los documentos requeridos, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se suba debidamente corregidas o desde aquella en que se haya cargado el último documento. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista.

El pago al que se compromete el INSTITUTO estará sujeto a la asignación de recursos que realice la Dirección General del Tesoro en el Programa Anual de Caja (PAC). Para efectos de la facturación, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto 358 de 2020 y los lineamientos institucionales, así como los demás aspectos aplicables en lo concerniente con la facturación electrónica; por lo que el supervisor deberá comunicarse previamente con el contratista para el respectivo trámite.

La forma de pago se encuentra de forma específica en el CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN adjunto en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. Así mismo, se deberá tener presente la siguiente carga tributaria relativa al objeto a contratar.

ÍTEM	CARGA TRIBUTARIA	TASA	OBSERVACIÓN
1	Retención IVA.	15%	Sobre el IVA facturado.
2	Retención en la fuente compras.	2,5% o 3,5%	Retefuente compras, dependiendo de si es persona jurídica o natural respectivamente.
3	Retención ICA Pereira.	7‰ = 0,7%	Actividad 220: Comercialización de electrodomésticos - Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados.

NOTA: Para el presente proceso de selección el Instituto NO dará anticipos ni pago anticipado al oferente que salga seleccionado.

4.10 RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El Contrato electrónico, así como el clausulado complementario y/o minuta, están sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, demás

leyes vigentes y sus normas reglamentarias y concordantes y lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

4.11 MODIFICACIÓN

El futuro contrato podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTROSÍ, el cual hará parte integral del contrato electrónico.

4.12 SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de común acuerdo cuando las partes contratantes lo consideren pertinente, podrán suspender temporalmente la ejecución del futuro contrato mediante la suscripción de OTROSÍ, en el cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión y de todo lo anterior, el futuro CONTRATISTA dará aviso al garante. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en la Ley. El INSTITUTO no indemnizará los daños y perjuicios que sufra el futuro CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Reiniciado el contrato, el futuro CONTRATISTA a través del SECOP II deberá subir el certificado de modificación de la garantía, ajustándose en el plazo, en caso de que aplique, de lo cual informará por medio de los correos electrónicos al Supervisor y al Grupo Regional Administrativo y Financiero del INSTITUTO.

4.13 CESIÓN

De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el futuro CONTRATISTA no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del contrato electrónico, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del INSTITUTO. En todos los casos, el futuro CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos, y la entidad no adquiere vínculo alguno con los subcontratistas. El contrato podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTROSÍ, el cual hará parte integral del futuro contrato electrónico.

4.14 EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

El FUTURO CONTRATISTA se obligará a desarrollar el objeto contractual con autonomía técnica, administrativa, por su cuenta y riesgo y bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, el contrato electrónico no genera vínculo laboral alguno entre el futuro CONTRATISTA y el INSTITUTO, ni de este último con relación a las personas que emplee el CONTRATISTA para la ejecución del mismo. El futuro contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

4.15 DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

El INSTITUTO podrá declarar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del futuro CONTRATISTA durante la etapa contractual y post contractual, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

4.16 RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El futuro Contrato electrónico, así como el clausulado complementario, está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas reglamentarias y concordantes, y lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

4.17 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el INSTITUTO y el futuro CONTRATISTA con ocasión de la aprobación, ejecución, interpretación, prórroga, desarrollo, terminación o liquidación del contrato electrónico, serán sometidas a la revisión del futuro CONTRATISTA y al representante legal del INSTITUTO, para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento que se indica. La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

La comunicación que realice una parte a la otra parte de la existencia de una diferencia, y que manifieste la intención de iniciar el procedimiento, debe ser notificada por escrito a la dirección de correspondencia o al correo electrónico de conformidad con lo acordado en el DOMICILIO CONTRACTUAL, DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

4.18 MULTAS

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el INSTITUTO podrá imponer y hacer efectivas multas diarias sucesivas equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan el diez por ciento (10%) del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2° del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: 1) Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por el SUPERVISOR o por cualquier otro medio, el Ordenador del Gasto citará al CONTRATISTA para AUDIENCIA DE DESCARGOS, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles informándole las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las consecuencias que pueden derivarse de ese posible incumplimiento. Este requerimiento se enviará por correo electrónico, vía fax o por el medio que resulte más expedito. De igual manera se citará a la Compañía de Seguros. 2) Llegado el día y hora de la audiencia, el Ordenador del Gasto o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. 3) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. 4) Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. El CONTRATISTA y el INSTITUTO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el INSTITUTO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, el INSTITUTO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera. Las multas pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y sin que por ello el INSTITUTO pierda el derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

4.19 PENAL PECUNIARIA

El CONTRATISTA reconocerá al INSTITUTO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de los perjuicios, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el INSTITUTO hará efectiva previa declaratoria del incumplimiento y podrá directamente hacerla efectiva por compensación de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere o mediante cobro de la garantía, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. La cláusula penal pecuniaria aquí pactada se impondrá de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El CONTRATISTA y el INSTITUTO, acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL INSTITUTO del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, previa comunicación escrita a este último. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. En el caso de que la garantía sea una garantía bancaria, se realizará la comunicación a la respectiva entidad para el cobro, atendiendo a que debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal, y en aquel caso que la garantía sea un patrimonio autónomo, el procedimiento que debe seguirse para el cobro es el consignado en el contrato de fiducia mercantil, por medio del cual se crea el patrimonio autónomo. Sin perjuicio de lo anterior, el INSTITUTO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera.

4.20 EJERCICIO DE DERECHOS

El retardo u omisión por parte del INSTITUTO en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor, por mora o por incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del futuro CONTRATISTA, no podrá interpretarse como renuncia del INSTITUTO a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que conllevaron la mora o el incumplimiento por el futuro CONTRATISTA.

5. DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, Y POR TAL DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL.

- Certificado de austeridad del gasto.
- Los documentos de solicitud y justificación del objeto a contratar.
- El estudio del sector económico y los documentos que lo soportan.
- El formato de estudios de mercado y documentos que lo soportan.

- Matriz de riesgos del proceso de contratación.
- Comité de calificación y verificación.
- Estudios y documentos previos.
- Aviso de la convocatoria pública.
- Proyecto de pliego de condiciones.
- Las observaciones al proyecto y las respuestas del Instituto a las mismas.
- La resolución de apertura del proceso de selección.
- Pliego de condiciones definitivo, las observaciones, respuestas y adenda, si se presentaron.
- Anexos al pliego de condiciones definitivo.
- Las ofertas presentadas.
- El acta de verificación de cumplimiento del objeto contractual.
- El acta de verificación de los requisitos habilitantes.
- El acta de evaluación del sobre económico.
- El acta de desarrollo de la subasta inversa electrónica.
- Las actas de recomendación final de la subasta por parte del comité asignado.
- Las observaciones al acta de la subasta, así como la respuesta del Instituto a las mismas.
- Resolución de adjudicación o declaratoria de desierta, si hubiere necesidad a ello.
- Minuta electrónica del SECOP II del futuro contrato a celebrar.
- El contrato.
- El acta de inicio, si aplica.
- Los demás documentos relacionados con el proceso de selección y los que se deriven de él.

6. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ÍTEM	ETAPA	OBSERVACIÓN	FECHA INICIO	HORARIO / FINAL
1	Publicación del aviso de convocatoria pública.	Días hábiles - 5	11/06/2026	10:00
2	Publicación de los estudios previos.	Días hábiles - 5	11/06/2026	10:00
3	Fecha de publicación documento complementario al proyecto de pliego de condiciones.	Días hábiles - 5	11/06/2026	10:00
4	Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones.	Días hábiles después del segundo día de publicado el proyecto - 5	19/06/2026	17:00
5	Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MIPYME.	No aplica	19/06/2026	17:00
6	Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones.	Días hábiles -1	23/06/2026	17:00
7	Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo y demonstración de Interés.	Días hábiles - 3	24/06/2026	10:00
8	Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección.	Días hábiles -3	24/06/2026	10:00
9	Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Día hábil	26/06/2026	17:00
10	Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Días hábiles	01/07/2026	17:00
11	Plazo máximo para expedir adendas.	Días hábiles	01/07/2026	17:00
12	Presentación de ofertas.	Días hábiles	03/07/2026	17:00
13	Apertura de sobre aspectos técnicos y requisitos habilitantes.	Días hábiles	06/07/2026	08:00
14	Informe de presentación de ofertas.	Días hábiles	06/07/2026	10:00
15	Publicación del informe de verificación o evaluación: Acta de verificación de cumplimiento del objeto, acta de verificación de los requisitos habilitantes.	Días hábiles	10/07/2026	10:00
16	Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación.	Días hábiles después de publicado el informe de evaluación - 3	15/07/2026	19:00
17	Apertura del sobre económico.	Días hábiles	17/07/2026	10:00
18	Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.	Días hábiles	24/07/2026	17:00
19	Firma del contrato.	Días hábiles	28/07/2026	17:00
20	Entrega de las garantías de ejecución del contrato.	Días hábiles	31/07/2026	17:00

21	Aprobación de las garantías de ejecución del contrato.	Días hábiles	03/08/2026	17:00
22	Plazo de validez de las ofertas.	90 días calendario		

- **Mejora oferta económica y subasta electrónica**

ÍTEM	ETAPA	OBSERVACIÓN	FECHA INICIO	HORARIO / FINAL
1	Utilizar Subasta Inversa Electrónica.	Si		
2	Publicación de la lista de participantes de la subasta.	Días hábiles	16/07/2026	14:00
3	Fecha de inicio subasta.	Días hábiles	21/07/2026	10:00
4	Fecha fin subasta.	Días hábiles	21/07/2026	11:00

- **Avisos convocatoria y RUES**

ÍTEM	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	FECHA INICIO	HORARIO / FINAL
1	Publicación aviso de convocatoria en la página Web del instituto, www.medicinalegal.gov.copor 5 días.	Día hábil	11/06/2026	10:00
2	Reporte contrato en el Registro Único Empresarial y Social – RUES de la Cámara de Comercio.	Días hábiles	14/08/2026	Hasta las 17:00

LEÓN ADEL HAOUCHAR RAMÍREZ
Profesional Especializado
Coordinador Grupo Regional Administrativo y Financiero

Proyectó: León Adel Haouchar Ramírez – Profesional Especializado - Coordinador GRADF DROC

Revisó: Alejandro Naranjo Gaviria – Profesional Universitario GRADF DROC